



....////

se torna imprescindible tomar como punto de referencia lo/ que el Sr. Perito Médico dictamine en su informe (principalmente preguntas N° 5, 6 y 7 del C.P.D. N° 1)), consis- tiendo entonces la labor del suscripto en verificar costos - precios y exponer los valores conforme pautas contables, atendiendo la demás circunstancias que surgen de autos (com- posición del grupo familiar a los fines de estimar gastos / de movilidad, etc.). Por lo tanto, me remito a las conside- raciones vertidas en apartado A) de este DICTAMEN PERICIAL CONTABLE, quedando a disposición de V.S. para practicar la/ ampliación correspondiente si así se dispusiera.

b) Valor del Lucro Cesante, al momento del accidente, sufri- do por el Sr. MIGUEL ANTONIO LEIVA. Para dicho cálculo, el Sr. Perito desinsaculado, deberá tener en cuenta los sigui- entes parámetros : expectativa de vida del actor de autos, / grado de incapacidad, ingresos de la víctima, expectativas de progreso, etc.

RESPUESTA :

Para evacuar este ítem, el suscripto además del/ análisis de las constancias obrantes en autos y pruebas pro- ducidas, extrajo información en :

- * Dirección de Estadísticas de la Provincia de Tucumán.
- * Secretaría de trabajo de la Provincia de Tucumán y Unión Cañeros Independientes de Tucumán (U.C.I.T.).

Asimismo, se consultaron diversos autores y Juris- prudencia relativa a la forma de determinación del rubro Lu- cro Cesante, entre la que puedo destacar :

Doctrina: Para Orgaz (El Daño Resarcible - Editorial Ome-

...///

ba) se trata de la ruptura del proceso que **puede** conducir / a la obtención de una ganancia en favor de otra persona, de la probabilidad suficiente, juzgada de manera objetiva. Acuña Anzorena (Estudio sobre la Responsabilidad Civil - Edit. Platense, La Plata) habla de la **probabilidad** de obtener una ganancia y afirma que esa pérdida es la que debe indemnizarse, igual criterio que siguen CAZEAUX y ZANONI. Por su parte, Mosset Iturraspe, en su libro " El Valor de la Vida Humana señala que "es razonable admitir que exista un daño patrimonial cuando la víctima, aunque sin producir aún beneficios económicos, estaba en condiciones objetivas de lograrlo, por su trabajo o de otra manera... Para la valoración de la indemnización en concepto de incapacidad sobreviniente no existen pautas fijas, pues se trata de circunstancias de hecho variables por diversos factores....De allí la necesidad de recurrir a las pautas que atienden a las circunstancias particulares de cada caso: edad, aptitud para el // trabajo, evolución de la productividad o las ventas, salud, profesión, educación, condición social, modo de vivir, etc. # " Cuando se alega un Lucro Cesante, o sea la pérdida de / ganancias futuras, **no puede exigirse una certeza absoluta,** / bastando que exista la suficiente probabilidad de que la // víctima las hubiera percibido en caso de no ocurrir el acto ilícito (C.N. Esp. Civ. Com. -Sala VI, " Espíndola Damián / Modesto c/ Empresa de Transporte Fournier y otros/ Sumario - 08/05/81 ").

Tomando como punto de partida lo antedicho, tenemos a disposición la siguiente información:

////.....



.../////

Fecha del Accidente : 14 de Enero de 1.993

Esperanza de vida del Actor al 14 de Enero de 1.993 s/ Ta-
blas de mortalidad del I.N.D.EC. (último Censo) : 45 años/
aproximadamente.

Estado Civil del Actor : Casado

Porcentaje de Incapacidad determinado : Sobre el particu-
lar, se torna imprescindible tomar como punto de referencia
lo que el Sr. Perito Médico dictamine en su informe (prin-
cipalmente preguntas N° 1, 2, 3, 4 del C.P.D. N° 1, y pre-
guntas N° c, d del C.P.A. N° 4), por lo cual me remito a
lo apuntado en apartado A) . Habiéndose reclamado una in-
capacidad Absoluta y permanente, los cálculos tomarán como
referencia tal porcentaje, quedando a disposición de V.S./
para practicar las ampliaciones y/o rectificaciones confor-
me Pericia Médica si así se dispusiera.

Actividad desempeñada : Los antecedentes obrantes al res-
pecto hacen referencia a un desempeño como **JORNALERO** (Fs.
21 del escrito de demanda) y/o **Agricultor** (Constancia de
fs. 9 -Declaración del Actor en la Comisaría de La Cocha y
formulario de Centro Médico Laboral de fs. 35 de autos). /
A su vez, en el escrito de demanda se practica el cálculo/
tomando como parámetro el Salario Mínimo Vital y Móvil(fs
22).

Cálculo de rubro LUCRO CESANTE :

En base a lo expuesto precedentemente, el cálcu-
lo de este tópico puede traer a colación tres alternativas
que paso a explicitar:

Alternativa 1º :

.....////

Tomar como ingreso del Actor al Salario Mínimo, /

Vital y Móvil :

Responda al método empleado a fs. 22 de autos, y sobre el cual la Jurisprudencia es conteste : " Este Tribunal ha considerado en diversas ocasiones que por la labor/ independiente que realizaba alguien pero con dedicación exclusiva, es decir, que asumía como medio principal de vida, era presumible que al menos ganara mensualmente el importe/ equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil (Cf. " Ortiz / de Aguilar c/ Martinez Navarro de Antunez ", 05/11/86; Gu- tierrez c/ aguirre, 15/08/89). En la especie, el actor no/ desarrolla este tipo de tareas (changas), con dedicación // exclusiva sino en los tiempos libres, lo que impide asimi- / lar la situación a la de aquel que, haciéndolo en forma ex- cluyente, sin embargo se presume que sólo obtiene un ingre- so equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil." CAMARA / CIVIL Y C.C. Ia. Tuc. - autos ALBORNOZ DE VERA AMANDA /// FRANCISCA C/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. Y O.S/ DAÑOS Y PERJ. - 27/10/89.

El cálculo del Lucro Cesante sería:

\$ 97,00 x 45 años x 13 meses (Incidencia S.A.C.) =
\$ 56.745 al mes de Enero de 1.993.-

Sobre el Salario Mínimo Vital y Móvil cabe también acotar que nuestros tribunales, a través de diversos fallos (especialmente en el fuero laboral) entre los que se puede citar " DE GARIN DE GONZALEZ RAQUEL C/ FRIGORIFICO MEATEX/ CIAFIESA S/ ACCIDENTE - C.N. Trab. - Sala II - 22/4?92 ", /
//..

///.....

....//

se han expedido en considerar inconstitucional al tope indemnizatorio previsto en la Ley de Accidentes de Trabajo/ por la congelación del Salario M.V. y Móvil en épocas de inflación, ya que:

- su desactualización deviene en la falta de reunión del Consejo nacional de SALARIO MINIMO , y/o bien de la decisión política y/o económica de aumentar o no el mismo, que conforme la Constitución Nacional debió ser Móvil a fin de que variara de acuerdo a las condiciones del costo de vida.

- en virtud a ello, es injusto e irrazonable tomar topes basados en un parámetro que no cubre las necesidades que fué llamado a cubrir.

En el caso de marras, el S. M. V. y Móvil, desde Marzo de 1.991 al mes de Julio de 1.993 permaneció fijo en la suma de \$ 97,00, siendo llevado a partir de Agosto de 1.993 al importe de \$ 200,00, que entiendo se adecúa más a la realidad. Tomando este último importe, el rubro **Lucro/ Cesante** sería:

\$ 200,00 x 45 años x 13 meses = \$ 117.000 al mes de Agosto de 1.993.-

Alternativa 2ª:

TOMAR COMO INGRESO del Actor el Jornal Obrero s/ C.C.T. 12/88 (Actividad Azucarera):

Responde a la premisa de que el Actor percibiría/ como mínimo el ingreso correspondiente a un jornalero de la actividad cañera, actividad para la cual se dedicaba al momento del accidente o bien, que estaba en condiciones de //

////....

...///

dedicarse. Así tendríamos que el LUCRO CESANTE en esta alternativa sería :

Jornal diario = \$ 9,33

Días Trabajados por mes en promedio= 25 días

remuneración mensual = \$ 9,33 x 25 días = \$ 233,25

Lucro Cesante = \$ 233,25 x 45 años x 13 meses (incidencia / del S.A.C.) = \$ 136.451,25 al mes de Enero de 1.993.

Alternativa 3º :

Tomar como ingreso del Actor el consumo per cápita según el VALOR DE LA CANASTA FAMILIAR :

Parte de la premisa de que el Actor debería haber percibido al menos, un ingreso equivalente a su consumo personal. Téngase presente que tratándose de una persona adulta y casada, presuponer lo contrario significaría admitir que el Sr. Leiva Miguel Angel representaba una carga // de por vida para sus familiares y/o cónyuge. Para estimar// el monto del consumo mensual, se partió del Valor de la Canasta Familiar que lleva la Dirección de Estadísticas de la Provincia de Tucumán, la cual representa un estudio estadístico tomando como parámetro una familia tipo compuesta por un matrimonio con dos hijos en escolaridad primaria, donde trabaja el padre únicamente, asalariado de la industria y/o comercio categoría baja, familia de clase más bien media baja o humilde. El consumo personal sería entonces:

\$ 450 (valor canasta) = \$ 112,50 a valor Enero/93
4 personas

En consecuencia, el Lucro Cesante para esta al-/

///...



.....///

ternativa sería :

\$ 112,50 x 45 años x 13 meses = \$ 65.812,50 a Enero de 1.993.

CONCLUSION : Estimo que las alternativas expuestas brindarán a V.S. la posibilidad de contar con toda la información necesaria a los fines de establecer cuantitativamente el // monto en concepto de **LUCRO CESANTE** que considere razonable. En mi opinión personal, entiendo que la alternativa 1º to-// mando el S.M.V. y M. es la que más se adecua a la realidad, considerando el monto de \$ 200,00 como ingreso mínimo que// implicaría un **Lucro Cesante de \$ 117.000**. Se apoya también// esta apreciación en que estaría aún por debajo del ingreso// correspondiente a un Jornalero y en que los valores maneja-// dos por la entidades oficiales encargadas de establecer el// S.M.V. y M. y el Valor de la Canasta Familiar, responden a// valores mínimos y aún algo por debajo de la realidad (desac-// tualizados). Además, debe ponderarse la PERDIDA DE CHANCE .

c- **Daño Moral** que le correspondería percibir al actor de / autos Sr. Miguel Antonio Leiva, el que deberá ser actualiza-// do desde el momento del hecho dañoso hasta el momento de // practicarse la Pericia con la Tsa pasiva promedio del B.C./ R.A.

RESPUESTA :

Para evacuar este ítem se utilizó la Tasa pasiva// promedio del B.C.R.A. conforme Acta 2100 de la C.N.A.T.

Monto reclamado en concepto de DAÑO MORAL AL

MES DE ENERO DE 1.993 (fs. 22 y vta.)\$ 50.000

Más : Intereses s/ Tasa Pasiva Promedio B.C.

...///

R.A. al día 06 de Setiembre de 1.994..\$ 6.890

Total al 06 de Setiembre/94 \$ 56.890

=====

d- Todo otro elemento que estime citar para la resolución /
de este Pleito.

Respuesta :

Es todo cuanto creo mi deber informar a V.S. res
pecto a la misión encomendada.

C) PETITORIO :

=====

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Téngase la Pericia por presentada en legal tiempo y for
ma, corriéndose vista legal a los justiciables.
- 2) Oportunamente se regulen mis Honorarios.
- 3) Téngase presente lo expuesto en Apartado A), en el senti
do de ampliar y/o aclarar la Pericia en base al Dictámen /
Médico, si oportunamente se lo considerare procedente.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y,

SERA JUSTICIA


HECTOR EDUARDO ABDALA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
BOL. Prof. No. 8899 - UNT - 08CE7

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

07 SET. 1994 Hs 3¹⁵

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin dactilo

de ley en

fs. -

adjunta 3 pape al la lo expuesto al
Pleito. en 5 días cada uno.


DANIEL RODOLFO AUZAN
SECRETARIO
BOL. en lo Civil y Comercial Com. 119
Centro Judicial de Concepción

9449

/////////cepción, setiembre 08 de 1994.-

El dictamen Pericial Contable del Perito
Hector E. Abdala. Traslado a las partes por tres dias. Notifíquese
librandose cédula con copias de ley.

Benjamin Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 08.09.94 se confeccionaron cédulas 2369-2370

[Signature]

DANIEL RODOLFO AVALOS
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

cod

Concepción, 08 de Setiembre de 19 94

Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

Secretaría Daniel R. Avila

Cédula No. 2369

Causa Leiva Miguel Antonio vs. Caram
Héctor Aldo y o. s/Daños y Perjuicios
(Cuad. prueba n° 3 del actor)

Se notifica a al Dr. Luis Francisco Casanova, apod. de los demandados
en Casillero N° 108.- el siguiente

PROVEIDO

//////cepción, setiembre 08 de 1994.-El dictámen Pericial Contable
del Perito Héctor E. Abdala. Traslado a las partes por tres días.
Notifíquese librándose cédula con copias de ley.-Fdo. Dr.
Benjamin Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-Se adjunta copias
p/traslado en 5fs.-

DANIEL RODOLFO AVILA
Secretario
IIa. y lo Civil Común IIa. N.º 1
Calle 14 de Septiembre

Notas 14 del día 08 de 09 SET. 1994 se 15
se dejó cédula en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

PEDRO OSCAR NAVARRO
Secretario
JEFE DE MESA de ENTRADA y SALIDA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO

12 SET. 1994 49981

COMBO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CONVISA IN

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
de la Cofy Comercial Cas. 110
Cofy Industrial de Casapueblo

Concepción, 08 de Setiembre de 19 94

Juzgado Civil y Comercial Común Ila. Nom.

Secretaría Daniel R. Avila

Cédula No. 2370

Causa Leiva Miguel Antonio vs. Garam

Héctor Aldo y o. s/Daños y Perjuicios

(Cuad. prueba n° 3 del actor)

Se notifica a 1 Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor en

Casillero N° 203

el siguiente

PROVEIDO

//// Concepción, setiembre 08 de 1994. - El dictámen Pericial Contable del Perito Héctor E. Abdala. Traslado a las partes por tres días. Notifíquese librándose cédula con copias de ley. - Pdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez. -

Queda Ud. Notificado. - Se adjunta copias p/ traslado en 5fs. -

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. Ila. Nom.
Centro Judicial de Concepción

a horas 14 del día 09 de SET. 1994 se dejó cédula en casilla número 203 original a Secretaría de origen.

203

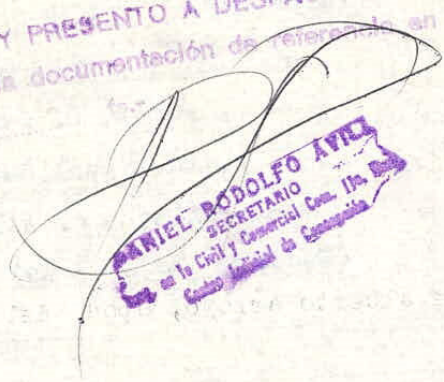
OFICIAL NOTIFICADOR
PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. Ila. Nom.
Secretario

12 SET. 1994

49 9/17

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en

la y con/da


DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. 11a. Div.
Cuarto Judicial de Casapueblo

CIV. y COM.
Orla
245

28

OBSERVO PERICIA

Cuad. Actor N° 3.--

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOM.

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO Vs CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S / DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS FRANCISCO CASANOVA, en el carácter invocado en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I).- Que vengo a observar la pericia presentada en esta causa por el Perito Contador HECTOR E. ABDALA .-

II).- En primer término, cabe destacar el hecho ,puntualizado por el Señor Perito, de que aún no se practicó la pericia médica al Actor, cuyas conclusiones serían fundamentales para poder practicar la pericial contable , en orden a que, si no se conoce con exactitud si el demandante está en condiciones psicofísicas para desarrollar actividades lucrativas, todo lo que se pudiera informar se reduciría a meras expresiones abstractas. (TAL EL CASO QUE NOS OCUPA).-

III).- Consecuentemente con lo expresado supra, y al no contar con elementos objetivos, para determinar el grado y alcances de la supuesta incapacidad alegada por el Actor, no puede dictaminarse, y no debería haberlo hecho, habida cuenta de que el peritaje debe versar sobre hechos y no sobre " cuestiones jurídicas", completamente " ajenas " al objeto de la misión encomendada. toda vez que el perito debió ceñirse a informar sobre los aspectos relacionados con su ciencia o técnica.-

IV).- Por otra parte, cabe hacer resaltar , que en los cálculos efectuados por el Sr Perito, no

90

se han tenido en cuenta los gastos que necesariamente hubiera realizado el demandante, en transportes, cargas asistenciales, aportes jubilatorios, etc, y tambien debe merituar se el ehcho de que, de los antecedentes obrantes en autos, no se puede afirmar que el accionante tenga una ocupación rentable, en atención a lo cual. esta pericia se reduce a meras suposiciones, y por lo tanto, pierde rigor científico.

PETITORIO:

1).- Se tenga presente las observaciones formuladas a la pericia .-

Por ser:

JUSTICIA._

LUIS E. VIGNOYA
SECRETARIO
ANAL. PROC. N.º 1776 - 1º F. 7º 240
Cada. P.D. 1º 93 - 7º 662

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/ sin copia
de ley en fs.-

6 SET. 1994

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C. de En. Civil y Comercial de la P.D.
Cada. P.D. 1º 93 - 7º 662

246 29

JUICIO: LEIVA, Manuel Antonio.-vs.CARAM, Héctor Aldo y Otros s/ DANOS
Y PERJUICIOS (Cuad.de Pruebas del Actor nº3- Pericial Con/
table).-

//////////cepción, 19 de Septiembre de 1994.-

Por observado en término el dictámen pericial.////

A efectos de su sustanciación, acompañe copia pertinente en el pla/
zo de 24 hs., bajo paercibimiento en caso de incumplimiento de///
aplicarse lo dispuesto por el art. 129 Procesal.-Notiffquese auto/
máticamente.- *Benjamin Palacio*

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/9/94 quedan notificados los partes.

RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Camp

CUADERNO N°3 - LECTOR - PED. CONTABLE -

SOLICITO SE APLIQUE APERCIBIMIENTO -

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN -

Juicio: LEIVA MIGUEL ANTONIO vs. CASAM HÉCTOR
ALDO Y OTRO S/DANOS Y PERJUICIOS -

Yo, JORGE ALBERTO ARDOY, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., digo:

Que, en tanto y forma, vengo a solicitar se aplique el apercibimiento decretado por V.S., en el presente cuaderno de prueba (n° 3 - Lector - Pericial contable), con fecha 19 de Setiembre de 2021, atento que el letrado de la contraria no cumplió dicho decreto, puesto que el mismo fue de notificación automática (última parte del decreto del 19/9/21), siendo notificadas las partes el 23/9/21, habiendo transcurrido con exceso el plazo de 24 hs. -

PROVEED DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA

Jorge A. Ardoy
Abogado
Mat. Prof. 2021

lyf

RECIBIDO Y PRESENTADO A DESPACHO HOY 30 SET. 1994 45/170
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
de ley en fs.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 03 de Octubre de 1994.*

Informe el Actuario.-
Benjamin Palacio

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

248

JUICIO: LEIVA, Manuel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y otros / años
y perjuicios (C.P. n° 3 del actor-Pericia Contable).-

SR. Juez:

Informo a S.S. que a fecha 19/09/94 a fs. 21 no se dió /
cumplimiento con la misma, habiendose notificado en forma auto-
mática,

Es cuanto puedo informar, Secretaría, 06/10/94 y a des-
pacho.-

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C. Civil y Comercial Com. Tte. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Octubre 11 de 1994.-

Téngase presente lo informado por Secretaría. Proce-
dase al desglose de fs. 20. Devuélvase.-

Benjamin Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
C. Civil y Comercial Com. Tte. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Acumulado Demandas al
peto 4

Fórm. 122

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO

Vs. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

Sobre DAÑOS Y PERJUICIOS

FUEBA DEL ACTOR

CUADERNO N°

4.

Comienza: 02/03/94

Ofrecer:

08/07/94
16/03/94

Vence:

06/09/94
21/04/94

JUEZ, Doctor BENJAMIN PALACTO

SECRETARIO, Señor DANIEL R. AVILA

OFREZCO PRUEBA-CUADERNO n°:4-PERICIAL MEDICA-ACTOR.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa.NOMINACION.-

JUICIO:LEIVA MIGUEL ANTONIO VA. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apodera
do de la parte actora de autos, a V.S., con el myaor respe
to y consideración, digo:

Que, encontrándose abierto a prueba el
presente juicio, es que, en tiempo y forma, vengo a ofrecer
la siguiente prueba pericial médica, consistente en que se
sortee un perito médico a fin de que informe:

a- Tipo de secuela dañosa que sufre el
Sr.MIGUEL ANTONIO LEIVA, como consecuencia del accidente
motivo del presente juicio.-

b- Si las lesiones que sufre y/o sufrió
el Sr.MIGUEL ANTONIO LEIVA, son y/o fueron dolorosas.-

c- El grado de incapacidad laboral que
padece el Sr.MIGUEL ANTONIO LEIVA, como consecuencia de las
secuelas dañosas del accidente motivo del presente juicio,
teniendo en cuenta el gran esfuerzo físico que requieren sus
tareas rurales.-

d- Secuelas psicológicas que sufrió y/o
sufre el Sr.MIGUEL ANTONIO LEIVA, como consecuencia del he-
cho dañoso motivo del presente juicio, y sus manifestaciones
en la conducta del mismo.-

///.-

Comp
11/03/94
ofi

///.-

PETITORIO:

1) Tenga por ofrecida, en tiempo y forma, la presente prueba pericial médica y oportunamente se sortee el perito respectivo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

[Signature]
J. Jorge Albano Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANANI 0082093-942-3

RECIBO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

04 MAR 1994

la documentación de referencia en

de ley en

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nro.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 10 de Marzo de 1994.-

Acéptase en cuanto por derecho corresponda la prueba Pericial Médica ofrecida.-

Librese oficio a Mesa de Entradas a los efectos de la designación de un Perito Médico por sorteo.-

[Signature]
EN BENJAMIN J. LACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/03/94 quedan notificados las partes.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nro.
Centro Judicial de Concepción



Form. N° 8 - C.

Civ. y Com.

250

82

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.

CONCEPCION, Marzo 17 de 1994.-

SEC.DANIEL R.AVILA

OFICIO N° 239.-

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS

S./O.-

JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y otros/
Daños y perjuicios-(C.P.n° 4 del actor).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que proceda al sorteo de un perito medico.

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. IIA. Nominación
Poder Judicial de Concepción

803-08-94 - retire oficio no 239 -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARLOS RODOLFO AVILA
SECRETARIO
del CMI y ... Com. 11a. P.
Estado Libre de Sonora

CARLOS RODOLFO AVILA
SECRETARIO
del CMI y ... Com. 11a. P.
Estado Libre de Sonora

CIV. y COM.
25
11

CUADERNO DE PRUEBA n°4-ACTOR-PERICIAL MEDICA.-

SOLICITO SORTEO DE PERITO MEDICO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11a. NOMINACION.-

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento a la suspensión de términos procesales pedida oportunamente y a su posterior levantamiento, es que en tiempo y forma, vengo a solicitar se proceda a librar oficio a Mesa de Entradas, para el sorteo del perito médico que corresponda.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 8021 - L. G. - F° 62
GANAN. 0052093-042-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 26 JUL. 1994
SIN la documentación de referencia en 13. y con/ sin copia
la ley en 13.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
J. Civil y Comercial Com. 11a.
Cartera Judicial de Ganancia

Comp
07/8/94
of

///////cepción, 01 de Agosto de 1994.-

Librese oficio conforme lo solicitado.-

Benjamin Paez
BENJAMIN PAE AGIO
JUEZ
Sarg. en lo Civil y Comercial Com. 1^aª. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/8/94 quedan en firme las partes

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Sarg. en lo Civil y Comercial Com. 1^aª. Hon.
Centro Judicial de Concepción

CIV. Y COM.
85
252
F. 252

CUADERNO n° 4-ACTOR-PERICIAL MEDICA.-

SOLICITO UNIFICACION DE CUADERNILLOS DE PRUEBA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11a. NOMINACION.-

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que atento al estado de la causa y por razones de economía procesal, es que en tiempo y forma vengo a solicitar, se proceda a la unificación de los cuadernos de prueba n°4-Actor y n° 1-Demandado, por tratarse ambos de de una pericial médica.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN: 0062093-042-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

05 AGO. 1994

/SIN la documentación de referencia en fs, y con/sin Copias
a lav en fs.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a.
Centro Judicial de Comodoro

Unificas
Cecilia
L

////repción, agosto 08 de 1994.-

Conforme se pide, pr-cédase la unificación
de los cuadernillos de pruebas del Act r N4 y Demandad.
Por Debiend. el arit. Médico informar sobre emb.s obsti-
narios.

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
1952
Médico, Cirujano, Licenciado en Medicina
Jefe de Clínica Obstétrica

JUIICIO:

Quira Miguel Antonio

Vs.

Quira Hector Aldo y Otro

Sobre

Daños y Perjuicios

PRUEBA DEL

Demandado

CUADERNO N°

4

Comienza:

02/03/94

Ofrecer:

08/07/94

Vence:

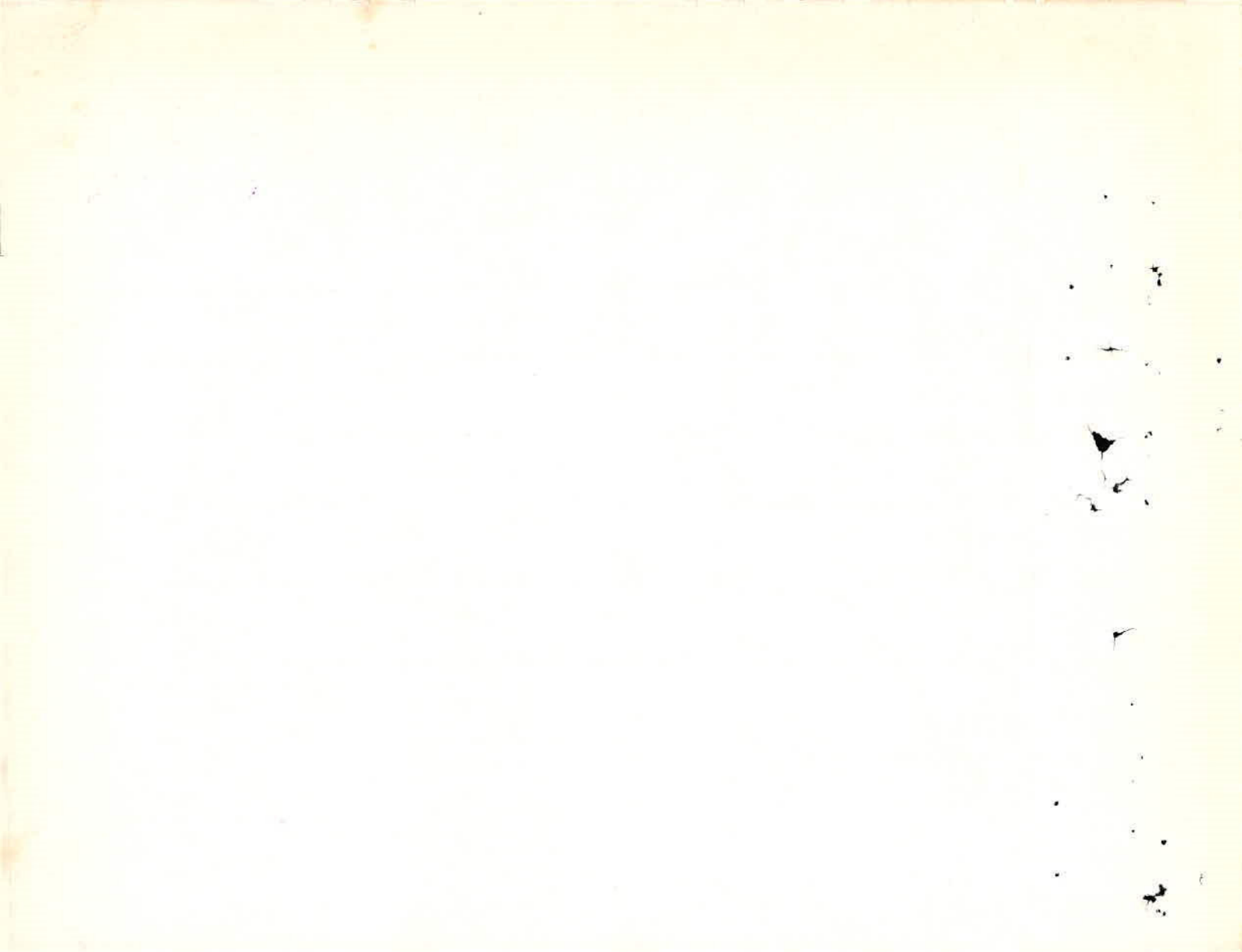
06/09/94

JUEZ, Doctor

Benjamin Polanco

SECRETARIO, Señor

Daniel R. Ariza



253
2Ofrezco PruebaCuad. Demandados Nº 1 . _

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN I Ia NOMINACION

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO Vs CARAM HECTOR ALDO Y OTRA
S / DAÑOS Y PERJUICIOS. _

LUIS FRANCISCO CASANOVA, apoderado del
demandado y de la citada de garantía, a V.S. respetuosamen-
te digo:

I.- Estando abierto a prueba el presen-
te juicio, vengo a ofrecer la siguiente:

I.- PERICIAL MEDICA:

Para su producción, solicito que se
designen un perito médico a efectos de que dictamine sobre
los siguientes puntos de pericia:

1).- Informe, previa revisión al De-
mandante y consulta a los antecedentes obrantes en autos, si
quedaron secuelas invalidantes atribuibles al accidente de
tránsito sufrido por LEIVA.-

2).- En el caso de que hubieran quedado
secuelas invalidantes, informe el grado de las mismas.-

3).- Informe si el Actor puede seguir
trabajando.-

4).- Informe, si la supuesta lumbociatal-
gia manifestada en la demanda, tiene, a la fecha de la revi-
sión que se le practicará al Actor, entidad suficiente
como para impedir realizar trabajos, o reviste alguna dis-
minución laboral.-

5).- Informe, los gastos de honorarios
médicos, internación, medicamentos, radiografías que se pudie-
ron ocasionar con motivo del accidente, teniendo en cuenta

que el Actor habría estado internado un día en el Sanatorio Mayo de la Ciudad de Concepción.-

6).- Informe, si actualmente necesita continuar con tratamiento médico el Demandante, y en ese caso, tiempo y monto del mismo.-

7).- Informe sobre cualquier otro aspecto, que a juicio del Señor Perito, sea de utilidad para conocer el estado de salud del Demandante, siempre, desde luego, que sea atribuible al accidente base de la presente acción.-

PETITORIO:

I).- Se tenga por ofrecida y se acepte esta prueba pericial.-

II).- Se designe por sorteo, un perito médico.-

POR SER:

JUSTICIA.-

NOTA: GASANDYA
APROBADO
MAG. PRO... 240
GAM. T... 662

CON/SIN la documentación de referencia en 25 JUL. 1994 45820
de lev en fs. y con/cto con/cto

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. IIa. Inst.
Juzgado Judicial de Concepción

JUICIO: LEIVA MIGUEL A. Vs- CARAM HECTOR ALDO Y OTRA s/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

254

/////////cepción, 26 de Julio de 1994.-

Acéptase en cuanto por derecho corresponda la prueba Pericial ofrecida en término.-

Líbrese oficio a Mesa de Entradas a los efectos de la designación por sorteo de un Perito Médico.-

Benjamín Palao
 BENJAMIN PALAO
 JUEZ
 Juzgado Civil y Comercial Com. 1º de
 Poder Judicial Concepción

En 28 de Julio de 1994, se notificó al letrado Luis F. Boschert.

[Signature]
 DANIEL RODOLFO AVILA
 SECRETARIO
 Juz. Civil y Comercial Com. 1º de
 Poder Judicial de Concepción

En 29/07/94, me notifico [Signature]

En 29/7/94 quedan notificadas las partes.

DANIEL RODOLFO AVILA
 SECRETARIO
 Juz. Civil y Comercial Com. 1º de
 Poder Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Comp
29/7/92

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



PÓDER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CONCEPCION, Agosto 04 de 1994.-

Form. N° 8 - C

88
955



AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS

S./O.-

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO vs. Caram, Hector Aldo y otros
s/ años y perjuicios-(C.P.N°1 del demandado).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iªa. Nom. a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva proceder al sorteo de un Perito Médico.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. Iªa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

12 4/8/94

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. Iªa. Nom.
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

2221 004 80

CONCEPCION, Agosto de 1984.-

Form. N° 8 - C



AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS

S./O. = -

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO vs. Caram, Hector Aldo y otros / daños y perjuicios - (C.P. N° 1 del demandado) -

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIª. Nom. a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva proceder al sorteo de un Perito Médico.

Saludo a Ud. atenta.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
Poder Judicial de Tucuman

En la ciudad de Concepción, a los 8 días del mes de Agosto de 1984 y siendo horas 8,05 ante mí, Prosecretario de Mesa de Entradas, se procedió al sorteo de El P. Médico los días desinaculados al of. Señor Estefano 417 - Concepción Luis Gerardo Nacif de esta ciudad, con lo que terminó el acto Armándose previa lectura de la misma por ante mí que doy fé.

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 AGO. 1994 48/030

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

la ley en..... fs.-

DANIEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Juz.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 08 de Agosto de 1994.-

Notifíquese al Perito Médico sorteado a efectos de que/
en el término de 24 horas de haber sido notificado se haga car//
go de su función bajo apercibimiento de ley. (arts. 354 y 355 Pro//
cesal).- A sus efectos, librésele cédula en el domicilio que tie//
ne denunciado.-

Benjamin Palacio

Dr. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Juz.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12-08-94 se hizo cédula de 2019

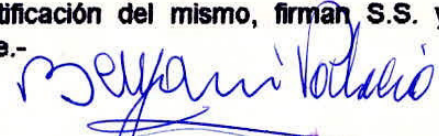
DANIEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Juz.
Centro Judicial de Concepción

JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y otros s/ Da-
ños y perjuicios - (C.P. n° 4 del actor - acumulado C.P. n° 1



En la Ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, comparece por ante S.S. el perito sorteado en autos Sr. Luis Gerardo Concha argentino, mayor de edad Perito Medico, D.N.I. N° 8.097.898 Matricula Profesional N° 3119 con domicilio real en Avda. J. Estefano 411 Concepción y a los efectos legales en igual domicilio quién manifiesta que viene a ACEPTAR EL CARGO para el cual fuera desinsaculado, jurando desempeñarlo fiel y legalmente. Oído lo expuesto el Juzgado decreta: Téngase por aceptado el cargo que le fuera conferido y por constituido domicilio a los efectos legales. Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mí de lo que doy fe.-


Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRAB. J. - MEDICO LEGISTA
C.U.T. 20-08.097.898-8 - JUB. E/T.


DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
Centro Judicial de Concepción

En la Ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los días del mes de
..... de mil novecientos noventa y cuatro, comparece por ante S. E. el
perito sorteado en autos S. E., argentino, mayor de edad
Perito D.N.I. N° Matrícula Profesional
N° con domicilio real en y a los efectos legales en
..... quien manifiesta que viene a ACEPTAR EL
CARGO para el cual fuere designado, jurando desempeñarlo fiel y legalmente.
Oído lo expuesto el Juzgado decreta Téngase por aceptado el cargo que le fuere
confiado y por constituido domicilio a los efectos legales. Con lo que se dio por
finalizado este acto previa lectura y ratificación del mismo firman S. E. y el
compareciente por ante mí de lo que doy fe -

91
J. y COM.
25-8
[Stamp]

FIJO FECHA PARA REVISACION MEDICA.DEL ACTOR.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa NOMINACION.-

JUICIO:LEIVA MIGUEL ANTONIO VS.CARAN HECTO E ALDO Y OTRA S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- (cuad. actor) (cuad. 1 demandado)

LUIS GERARDO CONCHA.perito médico legista y /
del trabajo,designado en autos,a VS.respetuosamente digo:

I

Que a fin de dar estricto cumplimiento a las /
labores que en autos me encomendaron,vengo por la presente
a:

1.-Fijar fecha para la revisión del actor,/
la cual tendrá lugar el día 07 de septiembre de 1994 a hs.
08.30 en calle Nacif Estefano nº417.ciudad de CONCEPCION.-
Deberá presentarse munido de documentos,certificaciones mé
dicas,estudios medicos realizados,referentes a lesiones que
hacen al hecho en marrs.-

II

Solicito la suma de \$500.-pesos quinientos,pa/
atender gastos de pericias.Se requiere a la/s parte/s intere
sada en la producción de esta pericia que haga efectivo el
deposito judicial del monto solicitado.-

III

Por lo expuesto solicito a V.S. que disponga/
notificar en debida forma a los litigantes de todo lo ma/
nifestado en esta presentación.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

[Signature]
Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.097 898-8 - JUB. E/T.

Oho si digo: Solicito prórroga para
completar pericia ya que se le solici-
tara al actor nuevos estudios.

[Signature]
justicia

[Signature]
Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.097 898-8 - JUB. E/T.

24 AGO. 1994

11/10/10

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY.....

CON/SIN la documentación de referencia en

ts. y con/sin us...

de ley en..... ts.

DANIEL RODOLFO AYVA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 25 de Agosto de 1994.-

Previamente informe el Actuario sobre el vencimien-
to del término probatorio.-

[Signature]
Benjamin Palacio

Dr. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

259

///ñor Juez:

Informo;

que el término probatorio culminará el día 06/09/94
conforme compute de calendario.

Sec. Concepción, agosto 26 de 1994.-Y a Despacho.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ila. Hon.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, agosto 30 de 1994.-

Atento a lo informado por Secretaría: Fíjese el día
06 de setiembre próximo a horas 8,30 para que tenga lugar la
revisación del actor Miguel Antonio Leiva en calle Nacif Este
fano N 417 de esta ciudad, debiendo presentarse munido de docu
mentos, certificaciones medicas, estudios medicos realizados, refe
rentes a lesiones que hacen alhecho en motivo del delito.-

Lo peticionado por el Perito Medico Luis Gerardo
Concha la suma de \$500 para anticipos de gastos y el pedido
de prorroga para completar la Pericial. Vista a las demás partes.
Notifíquese librándose cédula.

Benjamin Palacios
DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ila. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 08-94 2267-2268-2269

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ila. Hon.
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Form. N° 71

Concepción, 11 de Agosto de 1994

Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

Actor Leiva Miguel Antonio

Cédula N° 2029 Demandado Caram Héctor Aldo y otro

Objeto Daños y Perjuicios (Cuad. prueba N° 1
del demandado)

Se notifica a al Perito Médico Concha Luis Gerardo en calle
Nacif Estéfano 417 - Concepción.- el siguiente

PROVEIDO

Concepción, 08 de Agosto de 1994.-Notifíquese al Perito
Médico sorteado a efectos de que en el término de 24
hs. de haber sido notificado se haga cargo de su función
bajo apercibimiento de ley. (arts. 354 y 355 Prodesal). A
sus efectos, libresele cédula en el domicilio que tiene
denunciado.-Fdo. Dr. Benjamín Palacio Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

DILIGENCIA:

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. IIa. B.
Centro Judicial de Concepción

RECIBIDO HOY 16 DE Agosto 1994

Desahucio pase al Oficial Notificador Sr.

Firma de la persona que recibe la cédula

Firma del Funcionario

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas / Ejecutor
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción Agosto 16 94.

Conclia Luis

Si por al no acudir persona
alguna a un llamado dese
Udula en la puerta

Robert
O+N
R MOLINA

18 Aug. 1994 11/10/94

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HUY
EN/SIN la documentación de referencia en la. y con/ sin
de ley en fe.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Tribunal de lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
Tribunal de lo Civil y Comercial

CIV. Y COM.
26/94

(San Miguel de Tucumán, de) **Concepción, Agosto 30** de 19 **94**

Cédula N° 2268

BONOS	
NUMEROS	VALORES
Casillero N° 203	

Juzgado **Civil y Comercial Común III. Rom.**

Secretaría **Daniel R. Avila**

Actor **Leiva Miguel Antonio**

Demandado **Caram Héctor Aldo y otro**

Daños y Perjuicios (Cuad. Prueba N° 4 actor)

OBJETO

Se notifica al **Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor**

el siguiente

203

PROVEIDO

Concepción, agosto 30 de 1994.-Atento a lo informado por Secretarías:
Fijase el día 06 de setiembre próximo a horas 8,30 para que tenga
lugar la revisión del actor Miguel Antonio Leiva en calle
Nacif Estéfano N° 417 de ésta ciudad, debiendo presentarse munido
de documentos, certificaciones médicas, estudios médicos reali-
zados, referentes a lesiones que hace al hecho en motivo de
pleito. Lo peticionado por el Perito Médico Luis Gerardo Conena
la suma de \$500 para anticipos de gastos y el pedido de prórroga
para completar la Pericial. Vista a las demás partes. Notifíquese
librándose cédula.-Fdo Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

[Handwritten signature]
 DANIEL R. AVILA
 SECRETARIO
 CIVIL Y COMERCIAL COM. III. ROM.
 C. J. N. de Tucumán

Secretario

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora **13** del día _____ de _____ de 19 _____

30 AGO 1994

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

203

[Handwritten signature]
 OFICIAL NOTIFICADOR
 C. J. N. de Tucumán

31 AUG. 1994

49570

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

fs. y c

de ley en fs.





(San Miguel de Tucumán, de) Concepción, Agosto 30 de 19 94

Cédula Nº 2267

BONOS	
NUMEROS	VALORES
Casillero Nº 108	

Juzgado Civil y Comercial Común IIIa. No

Secretaría Daniel R. Avila

Actor Leiva Miguel Antonio

Demandado Caram Héctor Aldo y otro

OBJETO Daños y Perjuicios (Cuad. Prueba Nº 4 actor)

Se notifica al Dr. Luis Francisco Casanova, apod. de los demandados
..... el siguiente

108

PROVEIDO

Concepción, agosto 30 de 1994.-Atento a lo informado por Secretaría:
Fíjase el día 06 de setiembre próximo a horas 8,30 para que tenga
lugar la revisión del actor Miguel Antonio Leiva en calle
Nacif Estéfano Nº 417 de ésta ciudad, debiendo presentarse munido
de documentos, certificaciones médica, estudios médicos reali-
zados, referentes a lesiones que hacel al hecho en motivo de
pleito. Lo petitionado por el Perito Médico Luis Gerardo Concha
la suma de \$500 para anticipos de gastos y el pedido de prórroga
para completar la Pericial. Vista a las demás partes. Notifíquese
librándose cédula.-Fdo Dr. Benjamín Palacio, Juez.-

Queda Ud. Notificado

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
CIVIL Y COMERCIAL
CIVIL Y COMERCIAL

M.E. Nº RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr

Secretario Jefe

A hora 13 del día de 3 U AGO 1994 de 19

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen

108

FEDECO USQUIN NAVARRO
PRO-SECRETARIO
APOYO DEBIDA A ENTRADA
CENTRO JUDICIAL

31 Aug. 1994

45530

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO POR

CON/BIM la documentación de referencia en

de ley en

fa. y pen/sia

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe en lo Civil y Comercial Com. 1da
Jefe Judicial de Comercio

COI



(San Miguel de Tucumán, de) Concepción, Agosto de 19 94

Cédula Nº 2269

BONOS	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común Ila. Nom.

Secretaría Daniel R. Avila

Actor Leiva Miguel Antonio

Demandado Caram Héctor Aldo y O.

OBJETO Daños y Perjuicios (Cuad. prueba N° 4 actor)

Se notifica al Perito Médico Luis Gerardo Concha, domiciliado en calle Nacif Estéfano 417-Concepción el siguiente

PROVEIDO

Concepción, agosto 30 de 1994.-Atento a lo informado por Secretaría: Fijase el día 06 de setiembre próximo a horas 8,30 para que tenga lugar la revisión del actor Miguel Antonio Leiva en calle Nacif Estéfano N° 417 de ésta ciudad, debiendo presentarse munido de documentos, certificaciones médica, estudios médicos realizados, referentes a lesiones que hacen al hecho en motivo de pleito.- ... Pdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. Ila. Nom.
San Miguel de Tucumán

Secretario

M.E. Nº RECIBIDO HOY 2 de Setiembre de 19 94

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Héctor H. Lazzari

Secretario Jefe
PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JUZGADO DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A hora del día de 19 94

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

2/9

Poncarlos, Setiembre 2 de 1994 en la forma, el cual
1994, modifique del contenido de esta cédula y el 16 en duplicado en el
del 1994, a Luis Gerardo Concha

del 40, habiendo encontrado, recibiendo una persona de la casa que dijo
1994 de Bulacio

+ Juan de Bulacio

(Luis)
Hector H. Lora
of. Mayor H. L. H.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 06 SET. 1994 HSS
CON/SIN la documentación de referencia en

RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Min. de Int. y Comercio, Coo. 124 B
Centro Judicial de Comercio

1.-



PRESENTO PERICIA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.CONCEPCION.-

JUICIO:LEIVA MIGUEL ANTONIO VS.CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS GERARDO CONCHA,perito médico designado
en autos a VS.respetuosamente digo:

I.

Que en tiempo y forma vengo a presentar el
dictamen pericial el que fuera elaborado en base a distinto
tos exámenes a los que el accionante fuera sometido por
el suscripto a saber:

ANTECEDENTES:Manifiesta el actor que viajaba
en un colectivo de la empresa El Trebol,en la ciudad de /
Alberdi este vehiculo tuvo un choque con otro vehiculo,des
conociendo las causas del siniestro,ya que el unicamente
recuerda el ruido del choque y era aplastado por mucha gen
te que venía como pasajeros del colectivo,recobrando el co
nocimiento en el hospital de la ciudad de Concepción, deri
vado desde el hspital de Ciudad Alberdi por su estado de
gravedad,hecho ocurrido el 14 de enero de 1993.- Despues
fué internado en un sanatorio de la ciudad de Concepción.
Continua relatando el actor que en base a los estudios rea/
lizado (radiografias,análisis,lo trataron con suero y otros
medicamentos que actualmente no recuerda,fue asistido por
médicos clinicos ,neurologosy traumatologos,internado un

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO. M. P. 3119-ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.087 898-8 - JUB. E7.

dia en el hospital y un día en sanatorio, y a pesar de el tratamiento que le hicieron y le hacen actualmente manifiesta esta que nunca se recuperó ya que sufre continuamente de dolor de cabeza, cuello y en la cintura, pues lo aplastaron pisotearon su cuerpo en forma violenta que perdió el conocimiento, si bien es tratado, pero no puede recuperar su habla normal, tiene ataques de nervios, pierde el conocimiento intenso dolor de nuca, por el golpe y aplastamiento en su cintura quedó prácticamente invalido pues no logra recuperar su marcha normal y los médicos le dijeron que nunca la columna se le curará, actualmente lo ve un médico de la ciudad de Alberdi quien le indica Klossidol, no puede trabajar y es ayudado por familiares y amigos. preguntado por su actividades laborales manifiesta que era agricultor. Se le solicitó análisis y radiografías.-

EXAMEN ACTUAL: paciente de 29 años de edad, DNI: 17.077.050.- casado, jornalero, presión arterial 120/90 mmhg. pulso normal Torax: ap. respiratorio s/p. ap. circulatorio s/p. Alteración en la articulación de la palabra, manifiesta que esto apareció después del accidente pues según los médicos era por que sufrió golpes muy fuertes en la cabeza. Temblor en ambos miembros superiores, cervicobraquialgia que se intensifica con la digito presión profunda, comprobado con radiografía de columna cervical, pinzamiento intervertebral, dorsalgia, lumbociatalgia que intensifica con la digito presión pro/

2.-



98

funda, no puede caminar en punta de pie ni sobre sus talones impedido de realizar movimientos de extensión, flexoextensión ni rotación de columna, Lasegue positivo a 20 grados paraparesia con marcha posible, marcha alterada en su ritmo (coja) a la radiografía se observa, disminución de los espacios intervertebrales, espondilolistesis y deslizamiento de una vertebra sobre otra, escoliosis severa de columna lumbosacra, con probable aplastamiento de la 5ta vertebra sacra postraumatica?, el actor no posee radiografias anteriores al accidente donde manifiesta que sufrió aplastamiento.-

el actor presenta un estado de nerviosismo, sudoroso, palido angustiado, manifestando que antes trabajaba normalmente y ahora no puede ni caminar (crisis de llanto),.-

CONSIDERACIONES MEDICAS LEGALES: Al momento de ser evaluado clinicamente, semiologicamente, examen osteoarticular, examen clinico neurológico el actor presenta: cervicobraquialgia/bilateral, dorsalgia, lumbociatalgia bilateral, paraparesia con marcha posible, marcha coja, síndrome depresivo postraumatico, alteración en la emisión de la voz, la presentación de estudios solicitados, los antecedentes que obran en autos (denuncia de accidente, declaraciones, etc. antecedentes médicos etc.). La severa lesion en su columna vertebral región lumbosacra, es irreversible, involutiva, que aún tratada rigurosamente, no mejorarian las posibilidades de curación completa, por el contrario con el correr del tiempo esta pa

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.097.888-8 - JUB. E.T.

tologia lo llevará a la postracion completa, actualmente el actor se halla excluido totalmente del mercado laboral, incapacitado total permanente absoluta en un 75% setenta y cinco por ciento de la total obrera)-

CONCLUSION: LEIVA MIGUEL ANTONIO PRESENTA UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y ABSOLUTA DEL 75% SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA TOTAL OBRERA PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TAREAS EXCLUIDO DEL MERCADO LABORAL.-

TEXTO: INCAPACIDADES LABORATIVAS DEL DR SANTIAGO RUBINSTEIN
PATOLOGIA DE LA COLUMNA VERTEBRAL DR SECCHI. U.N.C. MEDICINA
LABORAL DR FRANCO LISI.

ADJUNTO: Radiografia de columna cervical dos placas. Radiografia de columna lumbosacra dos placas. Analisis.

CONTESTO INTERROGATORIO:

ACTORA:

A.- Cervicobracuialgia, lumbociatalgia, alteracion neurológica por trastornos en la voz, síndrome depresivo postraumático, paraparesia con marcha posible.

B.- Las lesiones fueron muy dolorosas, en especial el Traumatismo encefalocraneano que lo llevó a perder el conocimiento según lo manifestado por el actor.

C.- Incapacidad total permanente absoluta del 75 %.- TO.-

D.- Síndrome depresivo, crisis de angustia, no hace tratamiento por falta de medios económicos etc, manifiesta el actor

DEMANDADA:



3.-

1.-ver resp.A.B.C.de la actora.

2.- Idem a pregunta 1.-

3.- No,el actor está excluido totalmente del mercado laboral.-

4.-La patologia de la columna lumbosacra (grave)lo excluyen de cualquier actividad laboral,sin asociar las patologias restantes que padece el actor,como secuelas postraumaticas.

5.-Estimo que los gastos ocasionados en este accidente podrian llegar a lo 2.500 pesos.y que el gasto mensual de /
tratamiento por mes seria de 250 a 300 pesos mensuales,pues debe hacer tratamiento de por vida,debido a su patologia osteoarticular,psiquica y neurológica.Para mejor criterio en lo económico sugiero la intervencion de un perito especialista en economia,facturacion sanatorial,etc.-

6.- ver punto nº5.-

7.-Los aspecto fueron expuesto en la pericia,aclaro además que las patologias postraumaticas,Psiquicamente son inmanejables las mayoria de las veces y muy costosas.-

II

Por lo expuesto,solicito a VS.que:

1.-Tenga por presentado en tiempo y forma el presente dictamen pericial.-

2.-Se reserven en caja fuerte del Juzgado a la documentacion que acompaño,dejandose constancia en los autos

de referencias.-

3.- oportunamente me regule los honorarios que me corresponden por mi actuación profesional en estas actuaciones.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO-M.P. 3119-ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.O.M. 20-09.097.698-8 - JUB. E/T.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO POR

14 SET. 1994 45/120

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin contestar

de ley en fs.-

y 1 (un) sobre 9/4 (cuatro)
fascículos radiográficos y análisis en 3 fs.

DANIEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Juzgado de lo Civil y Comercial Com. 112. Montevideo
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 15 de Septiembre de 1994.

Atento a los informes periciales dictados
a fs. 7 de este expediente de fuese: Téngase
de por presentados fuese del término
de fuese el dictamen pericial. (art.
357 Proceso). - Benjamin Palacio

Dr. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzgado de lo Civil y Comercial Com. 112. Montevideo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se Notifica Decreto - Solicita Designación
de Punto

Señor Juez leíste y lo comercial como

juicio: Señor, Miguel Antonio V.
Carran Hector A. y Jto. J. Larios
y Proprietarios - (Ciudad de Puerto

Nº 1 - Demandado y Nº 4 Actn. (Juicio Médico)

Juis F. Larios, por los
demandados, a V.S. respetuosamente
dijo:

1. Me notifico del de-
creto de fecha 15 de Setiembre /94.

1. - Me en tal sentido,
solicito que se designe nuevo
punto médico a efectos de que
se pueda producir la prueba
principal, por lo tanto que

la presentación del informe fuera
de término, girando a los partes
de la producción de esta funda-
mental. Juntos.-

11.- En mérito a lo expuesto,
solicitó se se desuebe el informe
producido por el Dr. Luis Sánchez
y se aplique el Oficio 100000
de ley, dejando constancia, a
todo efecto, que nuestra parte no
causante es de las conclusiones
señaladas, toda vez que carecen del
ni por científico necesario, en tal
sentido, desistiendo de la consulta técnica al
Dr. y Sr. Alejandro Fernández (Se tiene
presente). - Lo he: participo

JUICIO: LEIVA.Miguel Antonio.vs.-CARAM,Héctor Aldo y Otro.-s.DAÑOS
Y PERJUICIOS.(Cuadernos de Pruebas nº 4 del Actor unifica/
do con el Cuaderno nº 1 del Demandado- Pericial médica).-

//////////cepción,19 de Septiembre de 1994.-

Al Punto I) Téngase presente y por notificado. Al/
Punto II) Atento al vencimiento del término probatorio,venga con
la conformidad prevista por el art.313 Procesal y se proveerá.-

Al Punto III) Estese a lo dispuesto en providencia del 15/09/94.

A lo demás,téngase presente para proveer si correspondiere.-

Benjamin Valerio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. (Nuev)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

12

Solicitud Revocatoria - Cuaderno de Prueba nº 4 - Actor - nº 1 - Dem. -

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación. -

Juicio: Beira Miguel Antonio c/ Caram Hector Aldo y otros s/ Daños y Perjuicios. -

Jorge Alberto Arroyo, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S. digo:

Que mediante decreto de fecha Agosto 30 de 1994, V.S., fijó como fecha de audiencia para la producción de la presente pericial el día 6/9/94 a las 8,30, en calle Masif. Estefano nº 417 de Concepción y se corrió vista del pedido del perito médico (prórroga) a las partes, y en especial, al Dr. Casanora mediante cédula nº 2267 -

Dicho profesional, apoderado de los co-demandados de autos, no se opuso a la prórroga solicitada y no concurrió, él ni su asesor Técnico a la audiencia de producción, de tal manera que es totalmente improcedente de fs. 20, donde solicita sorteo de nuevo perito y se opone a las conclusiones de la pericia por ser totalmente extemporáneas. -

Es por ello que, en tiempo y forma, vengo a solicitar la Revocatoria del decreto de fecha 15/9/94, por cuanto el Juzgado, mediante decreto de 30/8/94 fijó como fecha para la audiencia de producción, el último día de término

probatorio, de tal manera que, si no hubo oposición de parte, tácitamente se interpreta que el término para la presentación del informe debería ser posterior, dentro del término de prórroga solicitado. -

PETITORIO:

1) Tenga por solicitado, en tiempo y forma, la revocatoria con Apelación en Subsidio de los decretos de fecha 15/9/94 y 19/9/94. -

PROVEER DE CONFORMIDAD

SEDA JUSTICIA -

Jr. Jorge Alberto Araya
ABOGADO
MAY 1994 - Fº 62
GANANI 005093-040-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 20 SEI. 1994 fs. 1130
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin con
de lav en fs. -

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. 1ºa Inst.
Centro Judicial de Comodoro

108
JUICIO: LEIVA.Miguel Antonio.-vs.CARAM,Héctor Aldo y Otro.s/ DA/
ÑOS Y PERJUICIOS.(Cuadernos de Pruebas acumulados del
Actor nº 4 y nº1 del Demandado- Pericial Médica).-

COM. 270
Sria. 7
F. 10/09/94

/////////////////cepción,21 de Septiembre de 1994.-

Por ,opuesto recurso de revocatoria en contra
de la providencia del 15/09/94. Pasen los autos a despacho para //
resolver.-

Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Proy. en lo Civil y Comercial Com. Ho. 1994
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

B

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

L.E.T. JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio.-vs.-CARAM, Héctor Aldo y Otro.s/ DA/
 NOS Y PERJUICIOS. (Cuad. de Pruebas unificado del Actor nº
 4 y nº1 del Demandado-Pericial Médica-).-



//////////capción, 30 de SEPTIEMBRE de 1994.*

AUTOS Y VISTOS:

El presente cuaderno de pruebas correspondiente a una//
 Pericial Médica, ofrecida en los autos del epígrafe por las partes/
 (Cuad. Unificado nº4 del Actor y nº1 del Demandado), y

CONSIDERANDO:

Que a fs.17, el apoderado del Actor, interpone recurso//
 de revocatoria en contra de la providencia dictada con fecha 15/
 09/94, por la que se declara la extemporaneidad de la presentación
 del dictámen pericial.-

Que teniendo en cuenta las alegaciones que sirven de//
 fundamento al recurso y la compulsa de autos, de donde surge que//
 se fijó el día 06/09/94 (día del vencimiento del término probato/
 rio) para la revisión médica del Actor, debe inferirse la imposi/
 bilidad material de que el dictámen pericial se produjera dentro/
 del término originariamente fijado.-

Que si agregamos a lo apuntado, el hecho de que las par/
 tes fueron notificadas oportunamente y en forma del pedido de pró/
 rroga solicitado por el Perito (cédulas de fs.9/10), a la que no//
 se opusieron oportuna y expresamente, debe concluirse que sus res/
 pectivos silencios, implican-confrontados con el imperativo legal/
 previsto por el art. 508 Procesal-, una tácita aceptación de la pró/

//////////

//////////roga solicitada.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en/
contra de la providencia dictada con fecha 15/09/94.-

II.-REVOCASE por contrario imperio la Providencia referen/
ciada, disponiendo en su defecto, se tenga por presentado en térmi/
no legal el dictámen pericial de fs.12 a 14 y vta.de autos.-

III.-CORRASE traslado del mismo a las partes por el térmi/
no de tres días. Librense cédulas, adjuntándose copias pertinen//
tes.-

HAGASE SABER:

Benjamin Palacio

Dr. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nte.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03-10-94 se confeccionaron cédulas N° 2612-2613

[Signature]
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nte.
Centro Judicial de Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL-CIVIL

105



Concepción, Tucumán 12 de Octubre de 1994

Cédula N° 2612

BONOS	
Números	Valores
Casillero N° 108	

Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

Secretaria Daniel R. Avila

Causa Leiva Miguel Antonio vs. Caram

Héctor Aldo y C. s/Daños y Perjuicios

(Cuad. prueba n° 4 del actor)

Se notifica al Dr. Luis Francisco Casanova, apod. de los demandados

el siguiente

108

PROVEIDO

//////cepción, 30 de setiembre de 1994.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:
...RESUELVO:I-HACER LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto en
contra de la providencia dictada con fecha 15/09/94.-II-REVOCASE
por contrario imperio la Providencia referenciada, disponiendo
en su defecto, se tenga por presentado en término legal el dictá-
men pericial de fs.12 a 14 y vta. de autos.-III-CORRASE traslado
del mismo a las partes por el término de tres días.Líbrese cé-
dulas, adjuntándose copias pertinentes.-HAGASE SABER.-Fdo. Dr. Ben-
jamín Palacio.Juez.-

Queda Ud. Notificado.-Se adjuntan copias
p/traslado en 3fs-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
Poder Judicial de Tucumán

SECRETARIO

A horas 13 del día 13 OCT. 1994 de 19

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

108

OSCAR NAVARRO
OFICIAL NOTIFICADOR
JEFE de MESA de ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 OCT. 1994

45930



RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

no vol en

tas, y con/ sin cop

RODOLFO AVILA
SECRETARIO

SECRETARIA

BOLOS	
Guillermo N° 203	

PROVEIDO

RODOLFO AVILA
SECRETARIO

14 OCT. 1994

SECRETARIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL-CIVIL

CIV. Y COM.
1994
273

106



Concepción,

Tucumán

12

de Octubre

de

19 94

Cédula N° 2613

BONOS	
Números	Valores
Casillero N° 203	

Juzgado Civil y Comercial Común IIIa. Nom.

Secretaria Daniel R. Avila

Causa Leiva, Miguel Antonio vs. Caram

Héctor Aldo y O. a/Daños y Perjuicios

(Cuad. prueba n° 4 del actor)

Se notifica al Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor

el siguiente

203 PROVEIDO

//////cepción, 30 de setiembre de 1994.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:
...RESUELVO:I-HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en
contra de la providencia dictada con fecha 15/09/94.-II-REVOCASE
por contrario imperio la Providencia referenciada, disponiendo
en su defecto, se tenga por presentado en término legal el dictá-
men pericial de fs.12 a 14 y vta. de autos.-III-CORRASE traslado
del mismo a las partes por el término de tres días.Librense cé-
dulas, adjuntándose copias pertinentes.-HAGASE SABER.-Fdo. Dr. Ben-
jamín Palacio.Juez.-

Queda Ud. Notificado.-Se adjuntan copias
p/traslado en 3fs-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de Civil y Comercial Com. IIIa. Nom.
Poder Judicial de Tucumán

Recibido hoy 13/10/94 sin copia fare.
Traslado
SECRETARIO

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
Poder Judicial de Tucumán

A horas 13 del día 13 de Octubre de 1994

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

203

OFICIAL NOTIFICADOR
PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
Poder Judicial de Tucumán

21



14 OCT. 1994

45930

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

la y con/sin copias

en ley en

fe.

[Handwritten signature]

RODOLFO A. GARCÍA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
Calle de la Independencia No. 100
P.O. Box 100
06000 México, D.F.

810

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P.O. Box 100
06000 México, D.F.

10 OCT 1994



OBSERVO PERICIA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa NOMINACION

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO Vs CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S / DAÑOS Y PERJUICIOS._

LUIS FRANCISCO CASANOVA, por las representaciones ejercidas en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que en los términos de lo dispuesto en el art. 358 procesal, vengo a observar la pericia médica presentada por el Dr LUIS GERARDO CONHA.-

II.- Que en tal sentido, al poner de manifiesto nuestra total disconformidad con las conclusiones periciales a que arriba el Sr Perito, solicitamos que se convoque a una audiencia a los fines de que en esa oportunidad se requieran las explicaciones y / o ampliaciones del informe pericial que impugnamos.-

III.- En primer término advertimos que al Actor no se le practicó un exámen clínico por medio de un médico especialista en traumatología, ni por un neurólogo, tal como se debe hacer para conocer el real estado del demandante, en cuya virtud, y para lograr tal objetivo, solicito que constituya una junta médica integrada por especialistas en traumatología y en neurología.-

IV.- Tambien es indispensable realizar al Accionante una tomografía axial computada, a costa de mis representadas, sobre la columna lumbosacra, para determinar con precisión y rigor científico, el estado de la columna del demandante y el supuesto grado y carácter de la incapacidad .-

V.- Por otra parte, cabe poner de resalto ,que LEIVA no aportó antecedentes ni de análisis ni radiológicos que demuestren que sufría ,o no las dolencias mencionadas en el informe que nos ocupa, en mérito a ello es que no puede afirmarse categóricamente ni con seriedad ni rigor científico,que la supuestas afecciones mencionadas en el informe ,sean originadas en el siniestro origen de la presente acción (Se tenga presente).-

VI.-Además impugnamos el porcentaje del SETENTA Y CIENTO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE asignado en la pericia que nos ocupa, al demandante,habida de que, por una parte, el Sr LEIVA no sufre las dolencias atribuidas en el informe pericial, y por otro lado, de acuerdo a la tabla de incapacidades de Rubinstein, las desviaciones persistentes en la columna con compresio- pueden generar una incapacidad del 30 %.-

VII.- Ahora bien, y para determinar con precisión y rigor científico el verdadero estado de salud del Actor,solicito que se realice un electromiograma con velocidad de conducción)E.M.G.),estudio indispensable para el conocimiento del grado de afecciones que podría presentar Leiva,estudio que también estaría a cargo de mis representantes .-

VIII.- Tal como V.S. advertirá, en la pericia se reitera insistentemente,que las supuestas dolencias se originarían como consecuencia del accidente, sin contar para tales afirmaciones con datos y antecedentes indubitables que le servirían de sustento ,por el contrario, el perito se apoya en manifestaciones del paciente,hecho que, desde luego le resta valor científico a la pericia.-

CIV. Y COM.
275
FEB 27 1968

IX.-Tampoco el Sr perito detalla cómo arriba a la estimación de los abultados gastos presuntamente ocasionados por el accidente.ni arrima elementos de convicción en la determinación de los gastos mensuales de tratamiento ,ni explica por qué el paciente debe continuar "de porvida " ,ni tanpoco dice con fundamentos científicos ni técnicos por qué son costosos y necesarios los tratamientos psiquiátricos, sin manifestar cuál es la afección psicológica que padecería el demandante,circunstancias estas que invalidan sus conclusiones periciales.-

X.- En mérito a loexpresado supra,
nocaben dudas de que S.S. al estimar la pericia impugnada,
advertirá su falta de valor científico, lo que se pondrá
de manifiesto en la audiencia que solicito se convoque y
en cuya oportunidad se le formularán las aclaraciones y
explicaciones pertinentes al Perito, designando a esos fi-
nes como / consultores técnicos
a los Dres MARIO ALEJO FERNANDEZ y / o ALBERTO
IVES TORRES y / GUILLERMO ALFREDO MIRANDE .-

PETITORIO:

1).- Se tenga por observada la pericia médica realizada por el Dr LUIS GERARDO CONCHA y se convoque a una audiencia al Perito a los fines de lo normado en el art.358 del C.P.C.-

Entre líneas " consultore técnicos " vale.-

Proveer de conformidad, será:

JUSTICIA. —

LUISE KASANOVA
MAT. PROF. NO. 106 PG 240
CAM. FIC. 13

Ced

19 OCT. 1994

950

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia
de ley en fs. =

MANUEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ita. Mont.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 24 de Octubre de 1994.*

Por observada en término el dictámen pericial. Tras/
lado al Perito por el término de TRES días.- A sus efectos,/
librele cédula adjuntándose copias pertinentes.

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ita. Mont.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 25-10-94 se confeccionó cédula no 2878

MANUEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ita. Mont.
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

HABILITADO PARA ACTUAR

Form. N° 8 - C



CEDULA N°: 2878

Concepción, 25 octubre de 1994.-

Juzgado: Civil y Comercial Común IIIa. Nom.

Secretaría: Daniel R. Avila

Causa: Leiv a Miguel Antonio vs. Caram Hector
Aldo y O. s/Daños y Perjuicios (Caud. prueba
n° 4 del actor).-

Se notifica: al Perito Médico Luis Gerardo Concha, domiciliado en
calle Nasif Estéfano n° 417-Concepción

PROVEIDO

Concepción, 24 de octubre de 1994.-Por observada en término el dictá-
men pericial. Traslado al Perito por el término de Tres días. A sus
efectos libresele cédula adjuntándose copias pertinentes.-Fdo. Dr.
Benjamín Palacio. Juez. -

QUEDA UD. NOTIFICADO.-Se adjuntan copias
p/ traslado en 21s-

DANIEL RODRIGO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Común IIIa.
Poder Judicial de Tucumán

27 / Oct - 1934
RECIBIDO
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Vando me

PEDRO OCELA CAYARRO
PRO-SECRETARIO
ASOCIADO A LA SECRETARIA DE DEFENSA
CENTRO EJECUTIVO

18³⁰ Oct-27 / 34
Sr. Luis G. Comche

No
Fife Duplicado
de Cédula en puerta. Asunta
da copios para Trochado en
(02 hs). - Trece palabras
testados no valen. - Inf
Dr. Vel

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ la y con/sin copia
en 07 en _____

28 OCT. 1934 Hs. 10³⁰

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en la Oficina de Asesoría Legal
Com. 11a. Pda.

Dr. Luis G. Concha

MEDICO - MAT. PROF. 3119
4884237 - D.G.I. 00638593423

ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO

PERICIAS - JUBILACIONES - ACCIDENTES

Sanatorio CIMS A

MANZ. B CASA 32 - Bº. SOB. NAC. - EL MANANTIAL - TUCUMAN

IV. Y COM.
Serial 277
110

Nº 91761440 417
cargos

Rp.

Señor Miguel A.

TAC Cerebro

TAC. Columna Cervical

TAC Columna Dorsal Lumbo

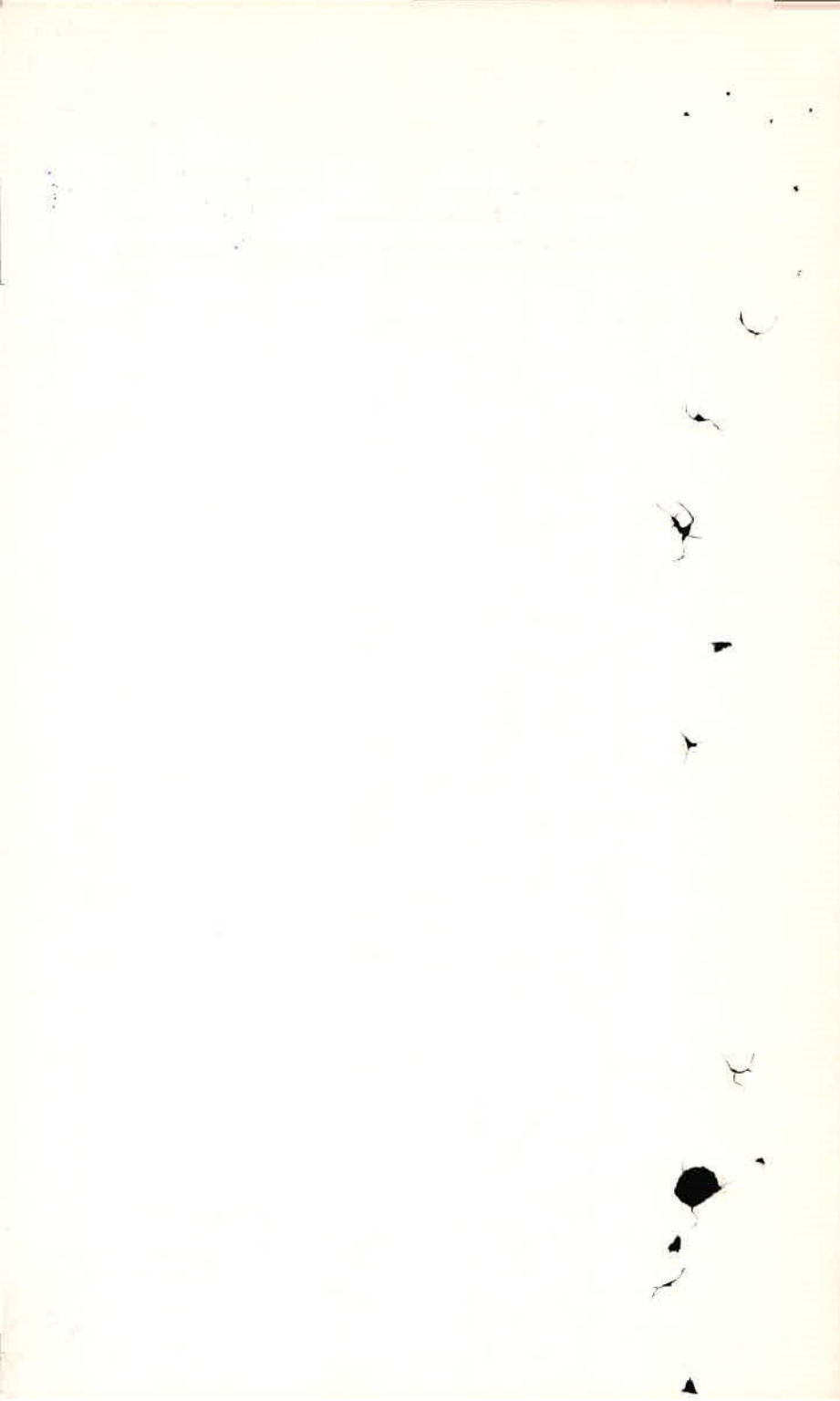
Sacro

a cargo Demandante.

03.11.94

DR. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
O.U.J.T. 20-08.067.888-8 - JUB. E/T.

95



Nacif - Estefano 47 Concepción
Dr. Luis G. Concha

MEDICO - MAT. PROF. 3119

4884237 - D.G.I. 00638593423

ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO

PERICIAS - JUBILACIONES - ACCIDENTES

Sanatorio CIMS A

MANZ. B CASA 32 - Bº. SOB. NAC. - EL MANANTIAL - TUCUMAN

Rp.

Lema Miguel A.

E.M.G. de

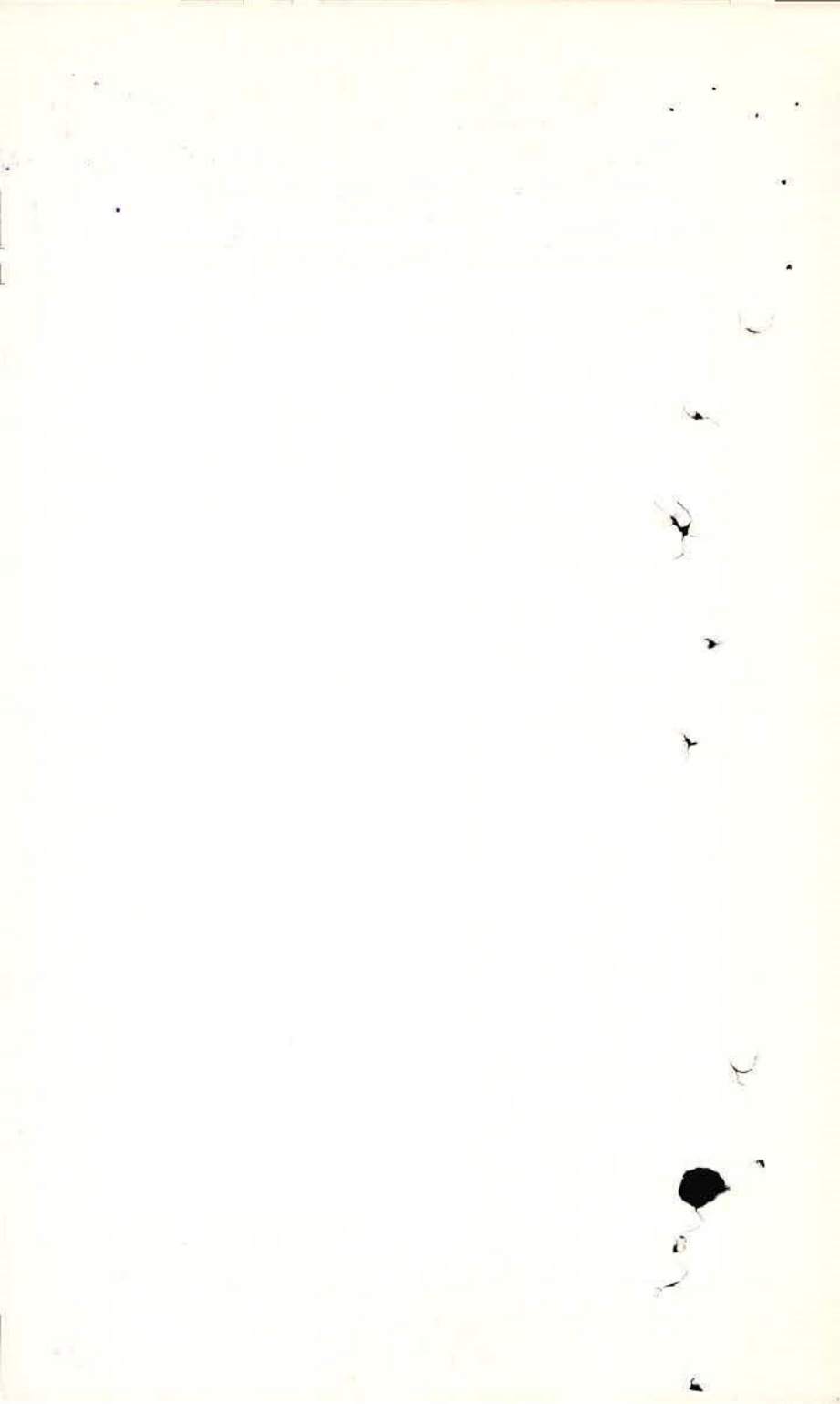
M.SS. y MII.

Con velocidad de
Conducción.

03-11-94.

Luis

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
O.U.J.T. 20-08.067.888-8 - JUB. E/T.



Nacif Estebano 417. Concepción
Dr. Luis G. Concha

MEDICO - MAT. PROF. 3119
4884237 - D.G.I. 00638593423

ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO
PERICIAS - JUBILACIONES - ACCIDENTES
Sanatorio CIMS A

MANZ.B CASA 32 - Bº. SOB. NAC. - EL MANANTIAL - TUCUMAN



Rp.

Señor Miguel A.

Examen Fisiológico
y
Psico diagnóstico

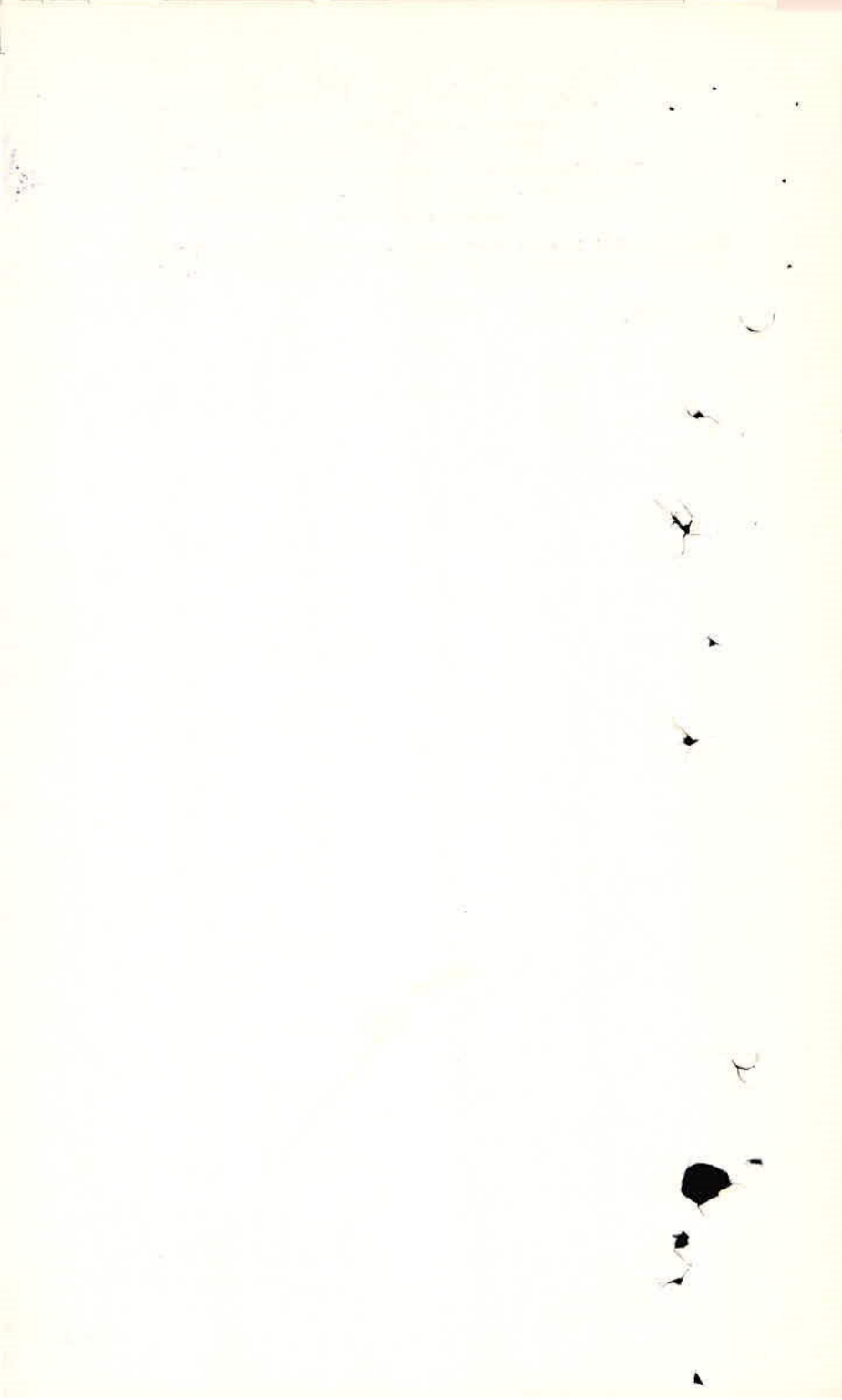
[Signature]

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
O.U.J.T. 20-08.097.898-8 - JUB. E/T.

03.11.94

27

Hospital o particular a cargo de la
delegación.



Nació - Estefano 417 Concepción
Dr. Luis G. Concha

MEDICO - MAT. PROF. 3119
4884237 - D.G.I. 00638593423

ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO
PERICIAS - JUBILACIONES - ACCIDENTES
Sanatorio CIMS A

MANZ. B CASA 32 - Bº. SOB. NAC. - EL MANANTIAL - TUCUMAN

113
280
280

Rp.

Señor Miguel A.

Hemograma

Hemurie

Cobaloterapie

uricemie

Orine Completo.

Leuch.

03-1194.

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
O.U.J.T. 20-08.097.898-8 - JUB. E/T.

98

Hospital o parturienta a cargo de la
delegada.



Nacif Estefano 617 concapar.
Dr. Luis G. Concha

MEDICO - MAT. PROF. 3119
4884237 - D.G.I. 00638593423

ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO

PERICIAS - JUBILACIONES - ACCIDENTES

Sanatorio CIMS A

MANZ. B CASA 32 - Bº. SOB. NAC. - EL MANANTIAL - TUCUMAN

CIV. Y COM.

Excl. 981

Rp. *Leivo Miguel A.*

con infame.

Rx de Cerebro FxP

Rx Columna Cervical
Fy oblicuas

Rx Columna Dorsal
Fy P.

Rx Columna L5.
FxP

Rx Posicion de
Ferguson

03-11-94

Dr. LUIS G. CONCHA 29
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA



115
987

CONTESTO TRASLADO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - IIa. NOMINACION.-

JUICIO: LEIVA, Miguel A. vs. Caram, Hector A. y otro s/
Daños y Perjuicios.-

LUIS GERANDO CONCHA, perito médico
designado en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que en tiempo y forma procesal vengo a
contestar el traslado corrido por Cédula de Notificación
Nro. 2.878; solicitando -desde ya- que las infundadas
observaciones efectuadas por la demandada en contra de mi
dictamen sean totalmente rechazadas, en base a las si-
guientes:

II.- CONSIDERACIONES

a)- OBSERVACIONES DEDUCIDAS POR LA
ACCIONADA

Las mismas se basamentan en
opiniones desprovistas de todo rigor científico y/o jurí-
dico, ya que tan errónea como incinseramente -la acciona-
da- recurre a imprecisiones, contradicciones e
inexactitudes, omitiendo y/o tergiversando mis dichos,
intentando -vanamente- confundir a V.S., ya que tal como
expresa y claramente lo afirmé anteriormente:

1.- Al actor luego de someterlo a un rigu-
roso interrogatorio médico, procedí -con idéntico rigor- a
evaluarlo clínica, semiológica, neurológica y osteoarticu-

DR. LUIS G. CONCHA
MEDICO-M. P. 3119-ESP. MED. del
TRABAJO - M. P. 1000 LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.097.888-8 - JUB. E.T.

larmente.-

2.- Así tambien, consideré los antecedentes obrantes en autos, especialmente al sumario policial, en el que se destacan el Acta que lo encabeza, las testimoniales rendidas, las constancias de la internación del accidentado, etc.-

3.- Además, compulsé los estudios e informes presentados por Leiva, y que son:

Dos Rx de columna cervical.-

Dos Rx de columna lumbosacra.-

Análisis de rutina.-

4.- Y previa consulta a los baremos fijados en las obras "Las Incapacidades Laborativas" del Dr. Santiago Rubinstein; "Patologías de la Columna Vertebral" del reconocido Prof. Dr. Edgardo Secchi de la Universidad Nacional de Córdoba y "Medicina Laboral" del Dr. Franco Lisi.-

5.- Recién pude concluir dictaminando que "Leiva, Miguel Antonio presenta una INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y ABSOLUTA DEL 75 % PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TAREAS. Encontrándose EXCLUIDO DEL MERCADO LABORAL".-

III.- PIDO SE TENGA PRESENTE

Al tiempo de merituar las observaciones efectuadas por la accionada en autos, pido que V.S. tenga presente que:

1.- Ratifico en todos sus



términos a mi dictamen y que rechazo categoricamente a las -inbasamentadas- impugnaciones deducidas por la demandada.-

2.- La impugnante al ofrecer su Prueba Pericial Médica; es decir, en el tiempo procesal útil y oportuno, NO SOLICITO INTERCONSULTA CON NINGUN ESPECIALISTA, y MUCHO MENOS PROPUSO CONSULTOR TECNICO, razones por las cuales, cualquier tipo de cuestionamiento en tales sentidos -obviamente- carecen de la menor virtualidad para constituirse en valederos; no tan solo porque resultan ser totalmente EXTEMPORANEOS, sino -fundamentalmente- porque CARECEN DE LAS MINIMA BASE CIENTIFICA Y/O JURIDICA que los erecte.-

3.- Fundamentalmente, para que no quede ni la menor duda de que mis conclusiones son absolutamente objetivas y ajustadas a derecho, solicito que V.S. ordene al actor la realización de los siguientes estudios y exámenes médicos:

1.- TAC de cerebro, columna cervical y dorso lumbosacra.-

2.- EMG de miembros superiores e inferiores.-

3.- RX de columna cervical y lumbosacra.-

4.- Análisis rutinarios.-

5.- Psicodiagnóstico.-

d)- Con los resultados de los estudios antes detallados no será neceraria ninguna audiencia para explicar y/o ampliar mi dictamen, ya que -

por sí solos- tales resultados tendrán la virtualidad suficiente para satisfacer cualquier duda -genuina, se entiende- que pueda llegar a tener la demandada.-

IV.- PETITORIO

Por lo expuesto, pido a V.S. que:

1.- Tenga por contestado en tiempo y forma procesal al traslado corrido por Cédula de Notificación Nro. 2.878.-

2.- Por las razones antedichas, se sirva ordenar -al actor- la realización de los estudios y exámenes médicos precisados en el Punto anterior (Nro. III).-

A tales efectos, acompaño los pedidos correspondientes.-

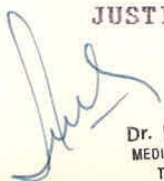
Además, se deberá tener presente que los TAC de cerebro, columna cervical y dorso-lumbosacra, en nuestra provincia únicamente los realizan en MATSA y SASA.- Y los mismos deberán ser costeados por la demandada, atento al ofrecimiento que formuló en su escrito de observación.-

Mientras que a los demás estudios y exámenes médicos el actor se los podrá realizar en el nosocomio público de ésta ciudad.-

3.- Oportunamente, y teniendo a la vista los resultados de los estudios y exámenes a presentarse, pido que rechace integralmente a las infundadas observaciones efectuadas por la accionada.-

Proveer de conformidad

JUSTICIA.-



Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M P 3119 - ESP MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.097.898-8 - JUB. E/T.

Juicio: Leiva Miguel A. vs. Caran Héctor A. y otros / Daños y Perjuicios.-

117
CIV. y Com.
Causa n°
284

CORRIDO Y PRESENTE A DESPACHO HOY 03 NOV 1994 Hs 9:50
SIN la documentación de referencia en ... y con/sin con-

2. fa. Admunta 5 originales de Certificados Médico.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 07 de Noviembre de 1994.*

Por contestado en término el traslado corrido mediante/
cédula n° 2.878. Téngase presente lo manifestado y agréguese para/
ser considerado en definitiva.-

Benjamin P. Lagio

DR. BENJAMIN P. LAGIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

L

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO

Vs. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

Sobre DAÑOS Y PERJUICIOS

PRUEBA DEL ACTOR

CUADERNO N° 5

Comienza: 02/03/94

Ofrecer: 08/07/94
16/03/94

Vence: 06/09/94
21/04/94.-

JUEZ, Doctor BENJAMIN PALACIO.

SECRETARIO, Señor DANIEL R. AVILA

CIV. Y COM.
285
118

5
CUADERNO DE PRUEBA N° ~~111~~ - ACTOR - ABSOLUCION DE POSICIONES.-
SEÑOR JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION.
JUICIO: LELVA MANUEL ANTONIO. VS. CARAMN HECTOR ALDO Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado
del actor ade autos a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que encontrándose habiendo a prueba
el presente juicio, en tiempo y forma vengo a ofrecer la presente con-
fesional, a fin de que el señor HECTOR ALDO CARAM. D.N.I. N° 22.031.748.
con domicilio real en calle San Luis N° 742. de S.M. Tucumán, deponga bajo
juramento de ley, las posiciones que en sobre cerrado acompaño a la
presente.-

P E T I T O R I O

I) Tenga por ofrecida en tiempo y forma
la presente prueba de absolución de posiciones, fijándose día y hora
para su producción, notificándose en su domicilio real al absolvente.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD POR SER
J U S T I C I A

Jorge
Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L.G. - F° 62
GANAN: 0052093-242-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY... 05 MAR 1994... 1/1200

SIN la documentación de referencia en ts. y con/en
... hoy en ts. Adjudica en sobre que dice ser de
Absolución de Posición.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Comp. de lo Civil y Comercial Com. de Com.
Centro Judicial de Comodoro

Comp.
11/03/94
ced

/////////cepción, 10 de Marzo de 1994.-

Acéptase en cuanto por derecho corresponda la prueba Confesio-
nal ofrecida.-

Designase el día 12 de Abril del cte. año a horas 9,30 a fin
de que comparezca por ante éste Juzgado el accionado Sr. HECTOR ALDO CA-
RAM, a audiencia de absolución de posiciones, que en sobre cerrado se
reservá en Caja de Seguridad de Secretaría. A sus efectos notifíquese lo
en el domicilio real, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.
331 Procesal, librese cédula.-

Benjamín Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

En 11/03/94 quedan notificados los parte

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

En 1/03/94 - se libró cédula N° 150.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N° 240.-

Form. N° 8 - C

CIV. Y COM.
286

CONCEPCION, 17 marzo de 1994.-

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS

S./O.-S.M.DE TUCUMAN.-

JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y Otros
s/daños y perjuicios-(C.P.n°5 del actor).-----

En los autos, el rubro que se tramita por ante /
el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I^a. Nomina-
ción, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante,
se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de
que se sirva notificar al demandado mediante cédula n° 150.-

Saludo a U. atte.-

[Handwritten signature]
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I^a Nomina-
ción
Daniel R. Avila

CUADERNO DE PRUEBA n°5-ACTOR-ABSOLUCION DE POSICIONES.-

SOLICITO SE FIJE NUEVA FECHA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION.-

JUICIO: EIVA MIGUAL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-p

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento a la suspensión de términos procesales oportunamente solicita y a su posterior levantamiento, es que en tiempo y forma, vengo a solicitar se fije nuevamente fecha para la audiencia de producción de la presente prueba de Absolución de Posiciones.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTITICIA.

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN. C052093-942-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 26 JUL. 1994
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia
de ley en..... fs.-

CAMEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial de la IIA
Corte Judicial de Guayaquil

Comp
02/8/94
red.

/////////cepción, 01 de Agosto de 1994.-

Atento lo peticionado y constancias de autos: Designase el día 12 del cte. mes y año a horas 9,30 a fin de comparezca por ante éste Juzgado el accionado Sr. HECTOR ALDO CARAM, a audiencia de absolución de posiciones, que en sobre cerrado se reserva en Caja de Seguridad de Secretaría. A sus efectos notifíquesele en el domicilio real, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 331 Procesal, librese cédula.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/8/94 quedan notificados la parte

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9-8-94 se libró cédula N° 2004

[Signature]

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17
y COM.
288

CUADERNO DE PRUEBA n°5-ACTOR-ABSOLUCION DE POSICIONES

SOLICITO SE FIJE NUEVA FECHA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11a.NOMINACION.-

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que, en tiempo y forma, vengo a solicitar de que previa las formalidades de ley se proceda a fijar nueva fecha para la Audiencia de Absolución de Posiciones en el presente cuaderno de pruebas ofrecido por mi parte.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN: 0052093-942-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 29 AGO. 1994 H/215
SIN la documentación de referencia en ts. y con/sin
la ley en ts.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
AVILA

11111 apertu, 09 de Agosto de 1994.-

Estese a la disposici6n en providen-
cia del 01/08/94.-

Benjamin Palacio

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Tto. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C U A D E R N O DE PRUEBA N°5-ACTOR-ABS.DE POSICIONES.

122
... Y COM.
28/8/94
F. 62

SOLICITO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

SEÑOR JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION.
JUICIO: LEIVA MANUEL ANTONIO. VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTROS S/DA-
ÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado del actor de autos, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que atento a que no se encuentra vencido el término probatorio del presente juicio, y la amplitud que tiene en el digesto procesal la presente prueba es que en tiempo y forma, vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley, se fije nueva audiencia para la producción de la presente prueba, citándose oportunamente en su domicilio real al co-demandado CARAM HECTOR ALDO, a fin de que bajo juramento de ley, absuelva las posiciones que en sobre cerrado fueron acompañadas y se encuentran en caja fuerte del juzgado.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD POR SER
J U S T I C I A

[Handwritten signature]
ABOGADO
MAT. 2021 - L. 12 - F° 62
GANAN: 105.03-NAQ-7

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY **16 AGO. 1994** 11/9 25
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
de ley en fs.-

[Handwritten signature]
CARLOS RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Exp. en lo Civil y Comercial Com. IIA
Centro Judicial de Cuenca

Ced

/////////cepción, 18 de Agosto de 1994.-

Téngase presente lo manifestado. Atento a las//
constancias de autos y lo peticionado, DESIGNASE el día///
31/08/94 a las 9,30 a fin de que comparezca por ante éste//
Juzgado el accionado Sr. HECTOR ALDO CARAM a la audiencia//
de absolución de posiciones que en sobre cerrado se reser//
va en Caja de Seguridad del Juzgado. A sus efectos, notifi//
queselo en su domicilio real, bajo apercibimiento de lo dis//
puesto por el art. 331 Pcoenal. Líbrele cédula.-

Benjamin Palacios

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. Ito. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ex 22/08/94/2e libro cédula N° 2201.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. Ito. Com.
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, Agosto 23 de 1994.-

Form. N° 8 - C



OFICIO N°860.-

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOT.

S./O.-SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/
daños y perjuicios-(C.P.n°5 del actor).-

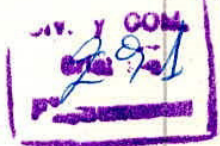
En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha // dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva notificar al demandado mediante cédula n°2201.--

Saludo a Ud. atte.-

D. NIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Común, IIa. Nominación
Poder Judicial de Tucumán

En 23/08/94 retiro oficio y cédula no 2201 *[signature]*

[Signature]
DANIEL RODOLFO
SECRETARÍA
de lo Civil y Comercial Com. Tit.
Cambio Judicial de Residencia



POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER BAJO JURAMENTO DE LEY. EL SEÑOR CARAM
HECTOR ALDO.-

JUICIO: LEIVA MANUEL ANTONIO. VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS.-

1.-JURE EL ABSOLVENTE COMO ES VERDAD, que el día 14 de Enero de 1993, conducía el interno N°50. de la Empresa El Trebol Dominio C.1.623.806. con destino a la Localidad de Los Altos Poia de Ctamarca.-

2.-JURE EL ABSOLVENTE COMO ES VERDAD, que el día 14 de Enero de 1993, cuando eran aproximadamente los 12,15 hs. circulaba por calle San Martin de Ciudad Juan B. Alberdi, en sentido Oeste-Este y al llegar a la intersección con calle Laprida, impactó en forma frontal el costado derecho del camion que se encontraba trasponiendo dicha esquina en sentido Norte-Sur.-

3.-JURE EL ABSOLVENTE COMO ES VERDAD, que el siniestro se produjo por que conducía el obnibus a una velocidad alta que le impidió detener la marcha a tiempo y evitar el choque.-

4.-JURE EL ABSOLVENTE COMO ES VERDAD, que debido a lo fuerte del impacto, varios pasajeros sufrieron lesiones de distinto tipo entre ellos el pasajero LEIVA MIGUAL ANTONIO.-

CONCEPCION, 4 de Marzo de 1994.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN: 0052093-942-3

En 31/08/94, hrs 9³⁰

Benjamin Palacio
DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ito. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro comparece ante S.S. el Dr. Jorge A. Arroyo, letrado apoderado de la parte actora, la Dra. Silvia A. Fajad letrada patrocinante de la parte demandada, sin revocar poder en consecuencia se mantiene el domicilio legal constituido, y el Absolvente Sr. Hector Aldo Caram, argentino, mayor de edad, D.N.I. 22.031.048, soltero, chofer de omnibus del Trebol, con domicilio, en calle San Lui 742 de la ciudad de San M. de Tucumán. Previo juramento de ley que en legal forma prestó y expuso. A la 1ª primera: Que sí es verdad. A la 2ª segunda: Que no es verdad. El testigo manifiesta que, el camión con su costado derecho impactó al camión al omnibus que manejaba en el lugar frontal izquierdo. A la 3ª tercera: Que no es verdad. A la Cuarta: Que sí. El Absolvente manifiesta que sí hubo lesionados, asimismo no puede decir cantidad e identidad de los pasajeros. Con lo que se da por terminado este acto previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mí que doy fé. - Testado dos palabras No Valen. E/L: Absolvente, vale.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Jorge A. Arroyo
ABOGADO
MAT. 2001-11-11 G.-Fº 62
GANA 33-942-3

Protesta

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ ~~EX~~ CIVIL-

Form. Nº 71

126
Civ. y COM.
2453
24/8/94

CONCEPCION, 22 de AGOSTO de 1994.-

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN. y NOM.

Actor LEIVA MIGUEL ANTONIO

Cédula Nº 2201.- Demandado CARAM HECTOR ALDO

Objeto Daños y perjuicios

.tor).-Abs.Posiciones.-

Se notifica a 1 Sr. HECTOR ALDO CARAM, domiciliado en calle San Luis 742-San Miguel de Tucumán, el siguiente

PROVEIDO

Concepción, 18 de Agosto de 1994.-Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos y lo peticionado, DESIGNARE el día 31/08/94 a hs. 9.30 a fin de que comparezca por ante éste Juzgado el accionado Sr. HECTOR ALDO / CARAM a la audiencia de absolución de posiciones que en sobre cerrado se reserva en Caja de Seguridad del Juzgado. A sus efectos, notifíquesele en su domicilio real, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 331 Procesal. Líbrese / cédula.- Fdo. Dr. Benjamin Palacio, Juez.- QUEDA U.D. NOTIFICADO.

DILIGENCIA:

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Imp. en lo Civil y Comercial Com. y NOM.
Código Judicial de Tucumán

Firma de la persona que recibe la cédula

Firma del Funcionario

1455 - 24 - Agosto 94 -
Para su cumplimiento pase al Jefe Mesa de Entradas y Notificaciones
Salamanca -
FERNANDO MARIO GESBERT
Secretario Judicial Cat. B
Jefe Mesa de Entradas y Notificaciones

San Miguel de Tucumán, 24 de Agosto de 1984 En la fecha
siendo horas 16 notifiqué del contenido de ésta cédula y
..... en domicilio denunciado/a

Por habiendo encontrado, recibí una
persona que dijo llamarse el notario respectivo
y firma para constancia a por el duplicado de las pautas


ALEJANDRO SALOMON
OFICIAL NOTIFICADOR
Centro Judicial de la Capital

En 25/8/84 por el origen
FERNANDO MARIO GESBERT
Secretario Judicial Cat. B
Jefe Mesa de Entradas y Notificaciones

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO

Vs. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

Sobre DAÑOS Y PERJUICIOS

PRUEBA DEL ACTOR

CUADERNO N° 6-

Comienza: 02/03/94

Ofrecer: 08/07/94
16/03/94

Vence: 06/07/94
21/04/94.-

JUEZ, Doctor BENJAMIN PALACIO.

SECRETARIO, Señor DANIEL R. AVILA



OFREZCO PRUEBA-CUADERNO n°:6-TESTIMONIAL-ACTOR.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA.NOMINACION.-

JUICIO:LEIVA MIGUEL ANTONIO VS/CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que, en tiempo y forma, vengo a ofrecer la siguiente prueba Testimonial:

1-YOLANDA ALVAREZ, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la localidad de San José, Dpto. La Cocha, Pcia.de Tucumán.-

La tetigo propuesta dependerá al tener del siguiente interrogatorio:

a- Por las generales de la ley.-

b- Diga el testigo, cómo sabe y le consta que el día 14 de Enero de 1.993, siendo hs.12,15 aproximadamente, en la ciudad de Juan Bautista Alberdi, en la intersección de calle San Martín y Laprida, chocó el ómnibus de la Empresa El Trébol con un camión. Dé razones.-

6 c- Diga el testigo, cómo sabe y le consta que el ómnibus chocó el costado derecho del camión, en forma frontal, debido a que se desplazaba a una velocidad alta, de tal modo que no puede evitarse el choque. Dé razones.-

d- Diga el testigo, cómo sabe y le consta que como consecuencia del choque, varios pasajeros sufrieron lesiones de distintos tipos, entre ellos el Sr. MIGUEL ANTONIO LEIVA. Dé razones.-

e- De público y notorio.-

PETITORIO:

1) Tenga por ofrecida, en tiempo y ///.-

Comp.
11/03/94

///,- forma, la presente prueba Testimonial.-

2- Oportunamente se fije día y hora para la audiencia de producción de la misma.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

[Signature]
Sr. Jorge Alberto Araya
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN: C062093-942-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
de la documentación de referencia en fs. y con/...
en fs.-

04 MAR. 1994

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
J. Civil y Comercial Com. 11a. Hoya
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 10 de Marzo de 1994.-

Acéptase en cuanto por derecho corresponda la prueba Testimonial ofrecida.-

Designase el día 13 de Abril del cte. año a horas 9,30 a fin de que comparezca por ante éste Juzgado la persona ofrecida como testigo quien deberá deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-

[Signature]

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
J. Civil y Comercial Com. 11a. Hoya
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/03/94 quedan notificados las partes.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
J. Civil y Comercial Com. 11a. Hoya
Centro Judicial de Concepción

CUADERNO DE PRUEBA n°6-ACTOR-TESTIMONIAL.-

128
295
F. J. J. J.

SOLICITO SE FIJE NUEVA FECHA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11a. NOMINACION.-

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento a la suspensión de términos procesales oportunamente solicitada, y a su posterior levantamiento, es que en tiempo y forma, vengo a solicitar se proceda a fijar nuevamente fecha para la audiencia de producción de la presente prueba Testimonial.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

[Firma]
Dr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN: 0052093-942-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 26 JUL. 1994

CON/SIN la documentación de referencia en

1- ley en fs.-

11,00
fs. y con/an copias

[Firma]
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. 11a. J. J.
Corte Judicial de Contención

Comprova
2/8/94
L.

Concepción, 01 de Agosto de 1994.-

Atento lo peticionado: Designase el día 09 del cte. mes y año a horas 9,30 a fin de que comparezca por ante este Juzgado la persona ofrecida como testigo, quien deberá deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-

Benjamin Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/8/94 quedan ratificadas las partes

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C. en lo Civil y Comercial Com. IIa. C.
Centro Judicial de Concepción

SOLICITO SE FIJE NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION.-

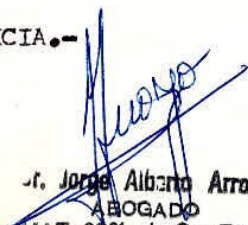
JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atengo al estado de la causa y al estar aún corrándolo el término probatorio, es que en tiempo y forma, vengo a solicitar se proceda a fijar nueva fecha para la producción de la audiencia del Cuaderno nº 6 - Actor - Testimonial.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-


Sr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - Fº 62
GANAN: 0052098-042-3

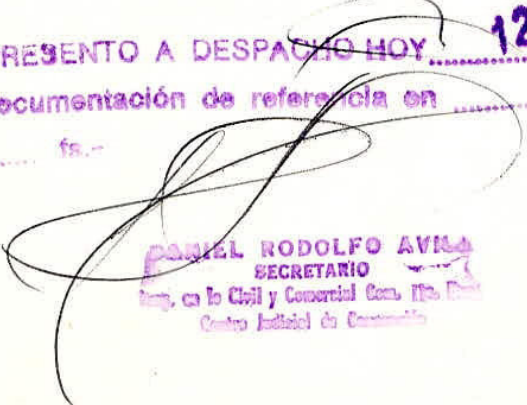
RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

de ley en

12 AGO. 1994

11/11/25


DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Leg. en lo Civil y Comercial Com. IIA. Com.
Centro Judicial de Comodoro

Banco
19/8/94

//////////cepción, 16 de Agosto d e 1994.-

Fíjase para el día 24/08/94 a hs.10,00 la au///
cia que receptará el testimonio de la persona ofrecida co//
mo testigo.-

Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
de lo Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 29-08-94 se dicta el ver. f.º de A. H.º y C.º

Huigo

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
de lo Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
Centro Judicial de Concepción

En 19/8/94 quedan ul.º fructos los pte

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
de lo Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
Centro Judicial de Concepción



En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro comparece ante S.S. el Dr. Jorge A. Arroyo, letrado apoderado de la parte actora, y la testigo ofrecida, quien se identifica: como Yolanda Rosa Alvarez, argentina, mayor de edad, instruida, soltera, D.N.I. nº17.768.357, empleada, con domicilio en San Jose de La Cocha. Previo juramento de ley que en legal //

forma prestó y expuso. A la Primera: Que no le comprende a las //

generales de la ley. A la Segunda: Que, si tiene conocimiento, la

testigo por ir en el colectivo (Omnibus de La Empresa del Trebol

la misma manifiesta que el conductor del Trebol tenía la culpa en

razón de ir fuerte transitando por la calle.- A la tercera: Que si

es verdad, por la velocidad que llevaba no pudo evitar el choque

A la tercera: Que si es verdad, la testigo manifiesta que vió al

Sr. Leiva Miguel Antonio con problemas físico en razón del cho-

que, se lo veía muy mal, la testigo manifiesta que vió con sus /

propios ojos que el Sr. se había golpeado la columna, asimismo /

la gente que iba en el omnibus hacía comentario al respecto.-

A la Quinta: Que así lo considera, porque se amontonó mucha gente

en el lugar del accidente.- Con lo que se dió por terminado este

acto previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los

comarecientes por ante mí que doy //////////////////////////////////////

Benjamin Priacio

11/11/fe.-

Alfonso

DR. BENJAMIN PRIACIO
JUEZ
Jury. en lo Civil y Comercial Com. 11a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Hilary
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN: 0052093-042-8

[Signature]
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jury. en lo Civil y Comercial Com. 11a. No.
Centro Judicial de Concepcion

Poder Judicial de Tucuman

Poder Judicial de Tucuman

JUICIO:

Señor Miguel Antonio

Vs.

Caracas, Guayaquil y Otr.

Sobre

Daños y Reclamaciones -

PRUEBA DEL

Demandado

CUADERNO N°

2

Comienza:

02/03/94

Ofrecer:

08/07/94

Vence:

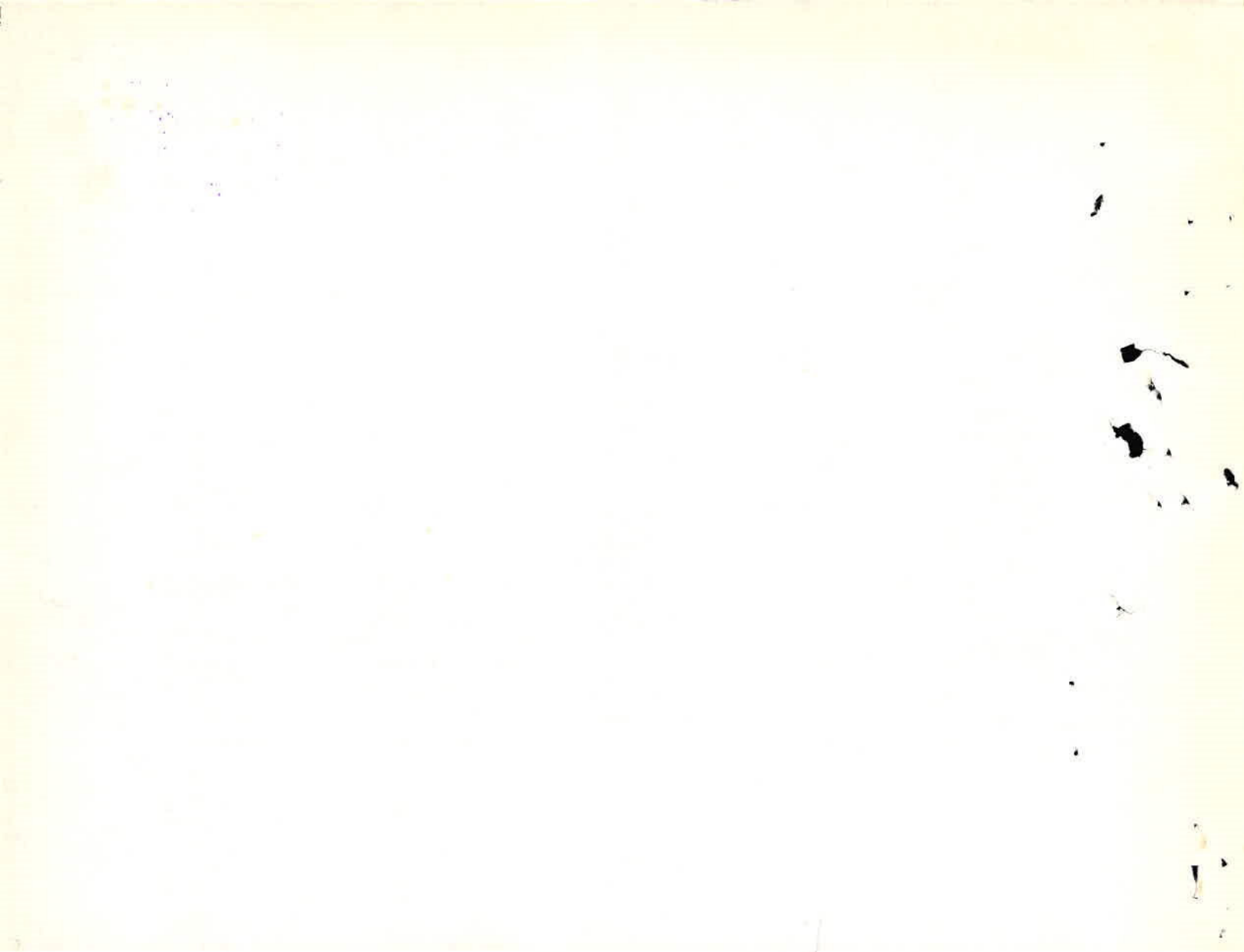
06/09/94

JUEZ, Doctor

Benjamin Palacios

SECRETARIO, Señor

Donel R. Arbo -





OFREZCO PRUEBA

CUAD. DEMANDADOS Nº 2.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOM.

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO Vs CARAM HECTOR ALDO Y OTRAS / DAÑOS Y PERJUICIOS._

LUIS FRANCISCO CASANOVA, APODERADO de los demandados y de la citada de garantía, a V.S. respetuosamente digo:

Estando abierto a prueba el presente juicio, vengo a ofrecer la siguiente:

DOCUMENTAL:

Las constancias de autos en lo que sean de beneficio al derecho de mis representados, en forma especial escrito de contestación de la demanda en el que consta la ficha de atención médica del Actor expedida por el Centro Médico Laboral.-

Los autos " CARAM HECTOR ALDO Y otro S / LESIONES CULPOSAS", radicados por ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la Tercera Nominación del Centro Judicial de Concepción, solicitando que se libre oficio requiriendo su remisión " ad efectum videndi".-

PETITORIO:

Se tenga por ofrecida y se acepte esta prueba documental.-

Se libre oficio a la Fiscalía Penal de Instrucción, a los fines supra indicados.-

Por ser:

JUSTICIA.-

LUIS F. CASANOVA
HAY. PROC. 1958-240
CAM. FED. 1958-662

1

Comp. 29/7/94 of

RECIBIDO Y PRESENTADO A DESPACHO POR 25 JUL 1994 HS 020

CON/SIN la documentación de referencia en fa. y con/...
la ley en fr.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Mont.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 26 de Julio de 1994.-

Acéptase en cuanto por derecho corresponda la /
prueba Documental ofrecida en término. Téngase presente.-
Librese oficio conforme lo solicitado.-

Benjamin Palacio
DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Mont.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29 de Julio de 1994, se
notifícale al letrado Juez. 1.º

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Mont.
Centro Judicial de Concepción

En 29/07/94, me notifico juez

En 29/7/94 quedo notificado la parte

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Mont.
Centro Judicial de Concepción

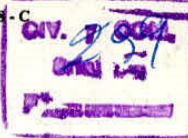


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepcion, Agosto

de 1994.-

Form. N° 8 - C



A S.S.

FISCALIA PENAL INSTRUCCION IIIA.NOM.

Dra.EVA DORA FRAS DE RUIZ

S. / D.-

JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y otra s/Daños y perjuicios.-C.P.n°2 del demandado).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa.Nomina/ción, a mi cargo, he dispuesto librar a S.S. el presente ofi cio, a fin de que se sirva remitir los autos caratulado: "Ca-/ram, Hector Aldo y otro s/Lesiones "ulposas", siempre y cuando su estado así lo permita.-

Dios guarde a S.S.-

Fdo. BENJAMIN PALAGIS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En OP / 08 / 94, retiro

Oficio.

DANIEL RODOLFO AYVA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

CIV. y COM.
300
812 12
P. 1

Dr. Juez: cumpliendo a lo ordenado en pon-
derancia de fecha 24/10/94, informo que el termi-
no probatorio comenzó el día 2/3/94 y terminó
6/9/94. Ofrecieron y produjeron pruebas la par-
te actora y demandada. Las pruebas del actor
son agregadas de fs 52 a fs 130 y las del
demandada son agregadas de fs 131 a
a fs 132. Concepción, 10 de No-
viembre de 1994. J. a despacho.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Concepción 11 de Noviembre de 1994.
Conforme a lo informado por el Actua-
rio: Pongámsen los autos a la oficina para a-
llegar por el término de Sesé Días a cada
parte y por sus órdenes. A sus efectos libramos
cédulas.

Benjamín Paragó

BENJAMIN PARAGÓ
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/11/94 se confeccionaron cédulas nº 3149-3150

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

ced

Quilmes, 10 de Julio de 1982.
Dra. Alicia M. Cordero de
Cordero de Cordero
Secretaria de Justicia



174

(San Miguel de Tucumán, _____ de) Concepción, 14 Noviembre de 19 94Cédula N° 3149

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Casillero N° 108

Juzgado Civil y Comercial ComúnSecretaría IIa. NominaciónActor Leiva Miguel AntonioDemandado Caram Héctor Aldo y otroOBJETO: Daños y PerjuiciosSe notifica al Dr. Luis Francisco Casanova, apod. de los demandados

_____ el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 11 de noviembre de 1994.- Conforme a lo informado por el Actuario: Póngansen los autos a la oficina para alegar por el término de Seis Días a cada parte y por su orden. A sus efectos librensen cédulas.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 17 del día _____ de 15 NOV. 1994 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador NAVARRO
Mto. de Justicia y Negocios
Juzgado Civil y Comercial Común

1917 NOV 1004 15/10/20

PRESENTO A DESPACHO HOY

SIN la documentación de referencia en...

DANIEL RUMBLEO AVILA
SECRETARIO
de la Cid y Comercio con el
Estado Federal de Guatemala

(San Miguel de Tucumán, _____ de Concepción, 14 Noviembre de 19 94)

Cédula N° 3150

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Casillero N° 203	

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría Ils. Nominación

Actor Leiva Miguel Antonio

Demandado Caram Héctor Aldo y otro

OBJETO: Daños y Perjuicios

Se notifica al Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor

_____ el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 11 de noviembre de 1994.- Conforme a lo informado por el Actuario: Póngansen los autos a la oficina para alegar por el término de Seis Días a cada parte y por su orden. A sus efectos librensen cédulas.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 17 del día _____ de 15 NOV. 1994 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador NAVARRO
Jefe de Mesa de Entradas y Expedientes
Cartera Judicial Concepción

RECIBIDO Y PRESENTADO A DESPACHO HOY 17 NOV. 1894 15/1070
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin Costas

DANIEL RODOLFO AVEL
SECRETARIO
Trib. de lo Civil y Comercial Com. 110
Canton Judicial de Guayaquil

Nota. En 22/11/94 la parte Petros
presenta plegado

DANIEL RODOLFO AVEL
SECRETARIO
Trib. de lo Civil y Comercial Com. 110
Canton Judicial de Guayaquil



PRESENTO ALEGATO.

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO Vs CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S / DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS FRANCISCO CASANOVA, por las representaciones ejercidas en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que en tiempo y forma vengo a presentar alegato de bien probado.-

II.- Que en tal sentido, y conforme los fundamentos de hechos y de derecho que haré valer infra, solicito que se rechace con costas la acción instaurada .-

Prueba Actor:

En autos se reclam, a la friolera de \$ 104.392 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS) en concepto de lucro cesante y daño moral , supuestamente derivados de un accidente de tránsito .-

A pesar de su esfuerzo, al demandante no ha podido demostrar la procedencia y legitimidad de sus exageradas pretensiones resarcitorias.-

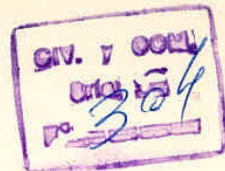
Veamos:

El accionante no ha demostrado que tenía , ni menos aún que desempeñaba alguna actividad rentable, en mérito a lo cual, pierde toda relevancia la pericial contable que corre agregada a Fs 70 / 74 y 74 vta de autos, toda vez que en el informe pericial producido por el C.P.N. ABDALA, se realizaron cálculos teóricos en base a supuestos no comprobados , y en mérito a ello es que tal informe pierde toda relevancia.-

Ello así, habida cuenta que en la aludida pericia se realizaron cálculos sobre distintas variantes, sin advertir que el actor no desempeña ninguna clase de tareas remuneradas, y como el daño, en los términos del art. 1.068 del Código Civil, debe ser cierto, es decir que debe ser valuado en concreto, y teniendo en cuenta que en la pericia que analizamos no se hizo referencia a lo que el demandante ganaba, sino que se realizaron cálculos abstractos, podemos afirmar que no agrega ni quita nada a lo mencionado en la demanda, pero también podemos sostener categóricamente es que no probó "la concreta" incidencia de las secuelas en relación a la actividad productiva de la víctima.-

Con la producción de una pericia médica realizada a Fs 97/99 y 99vta de autos, se intentó demostrar el grado y alcances de incapacidad que afectaría al demandante, pero como pondremos de manifiesto infra, no logró demostrar fehacientemente la imposibilidad de realizar trabajos según la condición socioeconómica del accionante.-

En efecto, habida cuenta que en el informe pericial que nos ocupa, el Dr LUIS G. CONCHA, amerita que el demandante padece de una incapacidad total y permanente absoluta del 75%, sin consultar previamente a un médico traumatólogo, ni por un neurólogo, ni tampoco se le practicó tomografía axial computada, sobre la columna lumbosacra, y debido a ello, tal como puntualizamos al observar la pericia (Fs 107/108 de autos), tampoco se realizó un electromiograma con velocidad de conducción, como solicitamos en oportunidad de impugnar el dictámen, que reiteramos, carece de rigor científico, y teniendo en cuenta que no se realiza-



134

ron los estudios indispensables para determinar el verdadero estado de salud del accionante, solicitamos que ,previo a dictar sentencia, se ordene la realización ,a costa d mandante, de los mencionados estudios, y además, en los términos d lo dispuesto por el art.39 del C.P.C., se requiera el asesoramiento de peritos o se convoque a una junta médica.-

Ello así, toda vez que no se puede con el dictámen impugnado por nuestra parte, determinar conprecisión el grado y alcances de la incapacidad de la víctima.-

Y si se tiene en cuenta que es al Actor a quien lo corresponde probar los daños que en concreto haya sufrido (Art.308 del Código del rito), se deberá concluir necesariamente que en la especie no se arrimaron pruebas que justifiquen la concepción de la exagerada indemnización solicitada, y como tampoco se ha probado la existencia de un daño " cierto", atento a que no se demostró que el accionante sufriera detrimento patrimonial, debe rechazarse con costas la demanda instaurada.-

PETITORIO:

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente alegato de bien probado.-

Por ser:

JUSTICIA.-


L. F. CASANOVA
ABOGADO
M.P. 1776 LV F° 246
CAM.FED. T° 93 F° 662

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

12 DIC. 1994

4955

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin expl.

se ley en fs.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. III
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 13 de Diciembre de 1994.*

Por presentado alegato de bien probado. Atento a la
nota del Actuario de fecha 22/11/94 (fs.135 vta.), agréguen//
se los alegatos presentados por las partes y practíquese pla/
nilla de derechos fiscales.-

Benjamín Paladín

DR. BENJAMIN PALADIN
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PRESENTO ALEGATO DE BIEN PROBADO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa.NOMINACION.
JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y O -
TROS S/DANOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que en tiempo y forma, vengo a presentar ALEGATO DE BIEN PROBADO de las pruebas ofrecidas y producidas en autos, tanto por mi parte como por la demandada, tendiente a probar los siguientes extremos legales: A) Existencia del hecho dañoso; B) Relación de causalidad entre el hecho y las lesiones sufridas por mi mandante; C) Magnitud de las lesiones sufridas por el Sr. LEIVA M.A. , tanto físicas como psíquicas; D) Responsabilidad del Sr. CARAM HECTOR ALDO en la producción del hecho dañoso; E) Responsabilidad de la Empresa de Transporte El Trébol y de la Aseguradora Cía Belgrano; F) Procedencia de todos los rubros indemnizables reclamados; G) Prueba y actitud procesal de la demandada. Solicitando desde ya se haga lugar a la totalidad de la presente acción por las razones de hecho y derecho que paso a exponer:

A) EXISTENCIA DEL HECHO DAÑOSO.-

Este extremo legal surge plenamente probado en autos a través del Cuaderno de Prueba nº1 ofrecido por mi parte; en él, corren agregadas las fotocopias de la causa penal caratulada "CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

S/LESIONES CULPOSAS", que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIa. Nominación de éste Centro Judicial de Concepción. De él, surge con claridad, que el hecho dañoso motivo del presente juicio, ocurrió el día 14/01/1.994, aproximadamente a hs. 12,30, en la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de Tucumán, en la intersección de calles San Martín y Laprida, entre el colectivo marca Mercedes Benz OF 1318, dominio C-1.623.806, interno nº 50, de propiedad de la Empresa El Trébol (en el cual viajaba, en calidad de pasajero, mi mandante, Sr. Leiva Miguel Antonio); y el camión marca Bedford, dominio T-057.287.-

Ello es, además, ratificado por el propio demandado Sr. Caram, en la Posición nº 1 del cuaderno de prueba nº 5 (Absolución de Posiciones - Actor), corriente a fs. 125. Y plenamente confirmado en el Cuaderno nº 6 - Actor, con el testimonio de la Srta. Alvarez de fs. 130 de autos.-

B) RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO DAÑOSO Y LAS LESIONES SUFRIDAS POR MI MANDANTE:

Este extremo legal, también está plenamente probado, en el C. nº 1 - Documental - Actor; donde en el acta de constatación del sumario policial (fs. 3 de autos), se especifica que, entre las personas que ingresaron al Hospital Pcia. de Juan B. Alberdi se encontraba el Sr. Leiva (actor de autos), debiéndose recalcar, además, que el mismo era uno de los heridos más graves; esto de acuerdo a lo expresado por la profesional de turno Dra. Carranza. Este extremo, también está probado con la Testimonial de fs. 130, en donde la Srta. Alvarez es clara

al señalar que entre los pasajeros accidentados estaba el actor de autos.-

Al respecto, permítaseme, V.S., señalar la siguiente jurisprudencia para el caso de que se decidiera de aplicación el Cód.Civ.:

" En el ámbito del art.1.113 del Cód.Civ., deben incluirse los daños resultantes del hecho producido por vehículos automotores; y la culpa será indiferente a la obligación de reparar el daño -una vez establecida la causalidad resultante del uso del vehículo y el daño producido-, porque subsiste, en todo caso, la responsabilidad por el riesgo creado con la actividad". (SCBA, 'A. y S.', 1977-I-345).-

Para el caso en que se decida, sea de aplicación el Cód.de Comercio, la jurisprudencia, también nos da la razón:

" En hechos de responsabilidad presunta por el transporte de personas, el daño resarcible debe tener relación con el transporte mismo, no puede ser algo vinculado exclusivamente por la casualidad o el azar, tanto que se impone al empresario la prueba de la culpa de la víctima". (SC Buenos Aires, Julio 3-979, Luna c.Expreso Micro Omnibus Mitre SRL, djba, 117-146).-

" Por el sólo hecho de que el pasajero sufra un daño en el curso del viaje queda comprometida la responsabilidad del transportador sin necesidad de acreditar su culpa".-(CNFed, Sala Civ.y com., noviembre 25/969, Ruso c/Empresa Ferrocarriles Argentinos; idem, id., diciembre 9/969, Onaindia c/Empresa Ferrocarriles Argentinos).-

" Aún cuando no se haya acreditado la culpa del conductor de la empresa transportista, ésta responde por los

" daños y perjuicios sufridos por el pasajero como consecuencia de un accidente, en virtud de las reglas de la responsabilidad contractual y entre ellas la del art. 184 del Cód. de Com.".- (C10CC La Plata, Sala II, junio 6-967, ED, 21-479).-

Es decir, que probada la relación de causalidad entre el hecho dañoso y las lesiones sufridas por la víctima, bastaría para que proceda la indemnización por daños y perjuicios, tanto en lo reglamentado por el Cód. Civil, como por el Cód. de Comercio, siendo ambas normas, equivalentes.-

Ello haría innecesario tratar los otros extremos legales; sin embargo los analizaremos a efecto de demostrar la PLENA RAZON que nos asiste y asistió al incoar la presente acción.-

C) MAGNITUD DE LAS LESIONES:

Este extremo legal es susceptible de un doble análisis.-

1-Lesiones corporales: Las mismas están probadas en el C.nº: 4-Actor y C.nº: 1-Demandado, los que se encuentran unificados y corren a fs. 97/99.-

En la misma, el perito desensiculado, Dr. Luis G. Concha, señala, ante el interrogatorio de ésta parte actora, que: el Sr. LEIVA MIGUEL ANTONIO, posee, como se cuela del accidente: "Cervicobraquialgia, lumbociatálgia, paraparesia con marcha posible. Que las lesiones fueron muy dolorosas, en especial el traumatismo encefalocraneano. Que posee una incapacidad total permanente absoluta del 75% de la total obrera".-

Seguidamente, el perito, al contestar el

307/110

interrogatorio de la parte demandada, contesta: "Que si quedaron secuelas invalidantes atribuibles al accidente de tránsito sufrido por Leiva, remitiendo a la contestación dada en la respuesta al Actor. Que el actor NO PUEDE seguir trabajando, que ESTA EXCLUIDO totalmente del mercado laboral. Que la patología de la comuna lumbosacra (grave) lo excluye de cualquier actividad laboral, sin asociar las patologías restantes que padece como secuelas postraumáticas. Que debe realizar tratamiento médico de por vida debido a su patología osteoarticular".-

La descripción de ésta lesiones físicas -únicamente- nos exime de mayores comentarios al respecto.-

2-Lesiones psíquicas: Las lesiones psíquicas sufridas por mi mandante, también son expuestas con suma claridad por el perito médico. Al interrogatorio de ésta parte actora, contesta: "Que sufre alteración neurológica por trastornos en la voz, síndrome depresivo postraumático y crisis de angustia". Ante el interrogatorio de la demandada, el perito es aún más contundente, al señalar: "Que debe hacer TRATAMIENTO MEDICO DE POR VIDA, debido a su patología psíquica y neurológica. Y que, las patologías postraumáticas, psíquicamente SON INMANEJABLES la mayoría de las veces y MUY COSTOSAS".-

Respecto del daño psíquico, la jurisprudencia, ha sido clara en el sentido de que debe ser resarcido:

" Toda disminución de la integridad física humana es materialmente de obligado resarcimiento, dentro de la cual debe incluirse a la merma de las aptitudes psíquicas del individuo, lo que por sí constituye un daño resarcible".-

(CNEspCivCom,Sala II,Boscariol c/Jara s/sumario,5/7/81).

" Todo daño inferido a la persona,corresponde apreciarlo
" en lo que representa como alteración y afectación, no
" sólo del cuerpo físico sino también del ámbito psíquico
" co del individuo, con el consiguiente quebranto de la
" personalidad,de manera que importe también éste un menoscabo a la salud, considerada en su aspecto integral
" y computándose también la incidencia o repercusión que
" todo ello, en alguna medida,puede aparejar sobre la vida de relación de la damnificada".-(CNEspCivCom,Sala II,Inkier c/Cantini s/sumario, 8/3/82; en igual sentido: idem,Sala I,Cabral c/El Libertador S.A. s/sumario, 5/7/83).-

Con la unificación de ambas periciales, éste extremo legal surge plenamente probado en autos.-

D) RESPONSABILIDAD DEL SR.HECTOR ALDO CARAM EN LA PRODUCCION DEL HECHO DANOSO:

Dicha responsabilidad,surge probada,con la documental acompañada con el inicio de la demanda; y la podemos dividir en los siguientes parágrafos:

1.-) PRIORIDAD DE PASO:A fs.2 de autos,se encuentra agregado el croquis demostrativo practicado por la prevención policial;en él se puede apreciar que el choque entre el colectivo y el camión se produjo cuando el camión,que circulaba por calle Laprida, ya había traspuesto más de la mitad de la intersección de ésta con la calle San Martín,por lo que la preferencia de paso,le correspondía al camión,por ser él,el que primero comenzó a pasar dicha intersección. Nuestra jurisprudencia,ha sido clara y abundante en éste sentido: "La

308
141

prioridad de paso otorgada al automóvil que circula por " la derecha,sólo existe cuando ambos vehículo inician "simultáneamente el cruce de la bocacalle y no cuando "uno de ellos lo ha iniciado con anterioridad".

(CNCiv.,Sala E,Marzo 21-962,JA,1962-IV-406; idem,Sala D,Julio 15-969,ED,30-473; idem,Sala A,marzo 4-971,ED,36-630; idem,Sala C,mayo 7-970,ED,35-402; idem,Sala E,marzo 24-972,Flores c/Acuña; etc.).-

2.-)LA PRIORIDAD DE PASO NO IMPLICA UN DERECHO ABSOLUTO: El propio demandado Sr.Caram,en su declaración de fs.5 de autos,confiesa que vió que un camión se desplazaba en sentido norte-sur (es decir,transversalmente al sentido de circulación del colectivo:oeste-este),y sin embargo continuó con su marcha,sin tomar las precauciones necesarias,máxime por tratarse de un colectivo de TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.La jurisprudencia (abundante),ha considerado que la prioridad de paso no implica un derecho absoluto,ni permite arrasar lo que encuentra por delante,constituyendo una presunción de culpabilidad.-

" El art.49,inc.b),de la ley 13.893,confiere prioridad " de paso al vehículo que llega a un cruce por la derecha;PERO ESA PREFERENCIA NO ES ABSOLUTA".(CNCiv.,Sala A,setiembre 2-965,ED,14-883; C19CC Mercedes,octubre 22-968,Fernández c/Vitale).-

" La prioridad de paso es un derecho que debe ser ejercido " do apropiadamente y en función de las circunstancias, " pero que no autoriza a barrer con todo lo que se encuentra en el trayecto ni tampoco a transitar a velocidad excesiva, confiando en que ese derecho de prioridad habrá de ser respetado prudentemente por los demás".(CNCiv.,Sala D,Julio 8-966,ED,16-174; idem,Sala

A, octubre 2-969, ED, 30-762; idem, Sala E, Julio 18-972, Torre c/Spalletto).-

3.-) IMPRUDENCIA Y EXCESIVA VELOCIDAD: Este sub-extremo legal está probado en autos, con el C.nº6-Testimonial, en donde la Srta. Alvarez, es clara el señalar que el chofer del colectivo venía a gran velocidad y es confirmada con la propia declaración del co-demandado Caram (fs.5), cuando expresa que: "frenó...no pudo evitar la colisión entre ambos vehículos". Es decir que, si circulaba a baja velocidad y prudentemente, tendría que haber podido frenar e incluso, detener completamente su marcha, como lo exige la ley nacional de tránsito nº 13.893 (art.67) y el decreto modificatorio nº 692/92. Nuestra jurisprudencia, ha sostenido que: " El conductor que intentó el cruce de la "bocacalle es el responsable del accidente, aún cuando "hubiere tenido la preferencia en el paso, si ha obrado "sin la prudencia necesario". (CNCiv. Sala E, setiembre 23-968, ED, 25-537; idem, id., octubre 25-968, ED, 25-536).-

" La imposibilidad de detener el vehículo en el momento " oportuno demuestra la velocidad excesiva que origina " el hecho dañoso". (CNCiv., Sala E, noviembre 6-962, ED, 3-584; idem, Sala A, octubre 7-063, ED, 7-38; idem, Sala E, agosto 14-964, LL, 116-602; idem, id., Mareczko c/Alvarez; idem, Sala A, noviembre 10-964, Faur c/Landsberg; idem, Sala C, marzo 25-968, ED, 25-242).-

4.-) DAÑOS DE LOS VEHICULOS: Este sub-extremo legal demuestra con claridad que el vehículo embistente fue el colectivo, y ello está confirmado por los propios demandado de autos, cuando a fs.40/42, contestan demanda y ofrecen como prueba el expte. penal. Es decir, consiente, en su totalidad, dicho expte. y las medidas practicadas en el

mismo. En él se encuentran la pericias físico-mecánicas practicadas por la policía (que corren, además, a fs. 7 y 8 de autos), y éstas son claras al señalar que, los daños sufridos por el camión Vedford, T-053.287, se encuentran principalmente, en la parte media de la carga lado izquierdo. Mientras que los daños sufridos por el colectivo de la Empresa El Trébol, interno n° 50, C-1.623.806, presenta su principal impacto en la parte delantera izquierda (faros y paragolpe delanteros, etc.) y en su costado izquierdo. De ello se desprende, que el colectivo impactó con su parte delantera izquierda al camión en su parte media de la carga y que los demás daños experimentados, se deben por los efectos secundarios del siniestro (frenada, volcada, etc.).-

E) RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE EL TREBOL Y DE LA ASEGURADORA CIA. BELGRANO:

La responsabilidad de la Empresa de Transporte El Trébol, surge por ser la propietaria del vehículo embistente (colectivo marca Mercedes Benz, dominio :C-1.623.806, interno n° 50) y por asumir, al mismo tiempo, la calidad de porteador al explotar un servicio oneroso público de transporte de pasajeros.-

La responsabilidad de la Cía. Belgrano Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros, está dada por ser la misma aseguradora del colectivo embistente y por haber aceptado la citación de garantía a fs. 42 vta. de autos.-

F) PROCEDENCIA DE TODOS LOS RUBROS INDEMNIZABLES RECLAMADOS:

En el rubro "LUCRO CESANTE", esta parte actora, reclamaba, en el inicio de la demanda, la suma de \$ 49.392, tomando como base la expectativa de vida de 42 años (por tener mi mandante una incapacidad absoluta) y el salario mínimo, vital y móvil de \$ 98. Con los C. n22- Informes y 3-Pericial Contable, se demuestra que el monto reclamado por éste rubro, NO ES ni exagerado ni irrazonable, como lo pretenden los demandados; sino que por el contrario, estaría por debajo de lo que efectivamente correspondería abonar a mi mandante. En efecto, con los informes a la Dirección de Estadísticas y Censos y a la Caja Popular de Ahorros, la expectativa de vida de mi mandante, sería de 44,09 años y no de 42. Con el informe del perito contador, se demuestra que el salario mínimo, vital y móvil, al momento de incoarse la acción, era de \$ 200; por lo que tomando esos parámetros el monto del rubro tendría que haber sido de \$117.000. Es decir que con ésta pruebas, el rubro Lucro Cesante, está plenamente probado.-

Respecto del "DANO MORAL", éste surge plenamente probado con la pericial médica, en donde se demuestra los padecimientos psíquicos y espirituales de mi mandante y su monto (de \$ 50.000), se encuentra ratificado con la pericial contable, la que lo eleva a la suma de \$56.890.-

Respecto del rubro "GASTOS DE INTERNACION, TRASLADO, ETC"; el mismo es procedente atento a la gran magnitud de la lesión sufrida por mi mandante y es TOTALMENTE PROCEDENTE aún sin prueba suficiente por guardar relación con la lesión padecida. Así lo entendió nuestra jurisprudencia: "Tratándose de gastos médicos y

UN. Y COM.
03/12
149

" de farmacia a los que se puede añadir lo invertido en
" radiografías, no es necesaria la presentación de reci-
" bos ni facturas, bastando con que guarden relación con
" las lesiones que presentan las víctimas". (CNEsp.Civ-
Com, Sala I, Ramirez Llopert de Díaz c/Batti y Fiat Con-
cord s/sumario, 27/8/81). Respecto de éste rubro, es neces-
ario resaltar que, de acuerdo a la respuesta dada por
el perito médico al cuestionario formulado por la
demandada, mi mandante necesitaría la suma de \$ 11.022,50
para hacer tratamiento (ello por cuanto la expectativa
de vida es de 44,09 años y se precisaría \$250-\$300
mensuales para su tratamiento de por vida).-

G) PRUEBA Y ACTITUD PROCESAL DE LA DEMAN-
DADA:

La prueba de la demandada, por demás esca-
sa e intrascendental (C.1-Pericial Médica y C.2-
Documental), y no hacen más que confirmar mis
dichos, hechos y derechos.-

Por el contrario, es necesario recalcar
su actitud procesal.-

En su C.nº1-Pericial Médica (unificado al
C.nº4-Actor), proponer un interrogatorio, el cual es
contestado por el perito desinsaculado. Posteriormente
pretende que dicho informe sea tenido por presentado
fuera de término, a lo que V.S., no hace lugar mediante
resolución de fecha 30 de Setiembre de 1.994
(fs.104). Sin embargo, la osadía de la demandada, no termi-
na allí, sino que pretende desconocer el informe del
perito por no tratarse de un especialista, cuando dicha
parte, al ofrecer la prueba (fs.86), no especifica que

deberá tratarse de un médico especialista; por lo que, contrario sensu, y teniendo en cuenta la unificación practicada en autos y las notificaciones posteriores en dicho cuadernillo, debe interpretarse la plena conformidad de la demandada sobre la persona y profesionalidad del perito desinsaculado.-

Pretende, asimismo, desconocer el carácter científico de la pericia y el grado de incapacidad otorgada a mi mandante. Sin embargo, todo ello es inadmisibles por cuanto es a la demandada, a quien correspondía tomar las precauciones del caso, incurriendo en una FALTA DE DILIGENCIA al no nombrar, oportunamente a los peritos de parte, pretendiéndolos nombrar en una nueva pericia, dejando de lado el principio de preclusión procesal. Es de recalcar, que la demandada, fue notificada, en tiempo y forma, del lugar, día y hora en que se procedió a la revisión del Sr. Leiva, sin que se haya preocupado por concurrir, el apoderado o el perito de parte, a la misma.-

Esta mala fe de la demandada, se ve reflejada, además, en el C.nº 23-Actor-Pericial Contable, al pretender impugnar la misma sobre la base de que al momento de practicársela no se contaba con el informe del perito médico sobre la incapacidad de la víctima; esta impugnación pierde su razón de ser, si se tiene en cuenta que, dicha pericial contable está hecha en base a lo reclamado en la demanda (espectativa de vida, salario mínimo, vital y móvil e incapacidad absoluta), extremos éstos totalmente probados con el conjunto de la actividad probatorio desarrollada por ésta parte actora.-

Por último, es de recalcar la INSUFICIEN-

3113
144

CIA PROBATORIA DE LA DEMANDADA, por cuanto es a ella a quien correspondía probar (en virtud de la inversión del onus probandi), su eximición de culpa en la producción del siniestro o la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder (según el 1.113 del Cód.Civ.) o la culpa de la víctima o la fuerza mayor (según el 184 del Cód.de Com).-

" Si del acontecimiento que produjo el daño no derivó la culpa de la víctima, el único medio de liberarse de la responsabilidad que consagra el art. 184 del C.de Com., en cuya base está la obligación del transportador de conducir sano y salvo al pasajero hasta el lugar de destino, consiste en demostrar que dicho acontecimiento constituyó un caso de fuerza mayor". (SCBs.As., octubre 19-965, DJBA, 77-82).-

" Es aplicable el art. 184 del Cód.de Com. a los accidentes de tránsito o transporte, pero el caso fortuito o fuerza mayor que menciona no abraza los acontecimientos que ocurren normalmente -en el caso, dos ciclistas iban adelante en forma sinuosa e inestable-". (CNCiv, Sala C, octubre 10-961, ED, 2-213).-

PETITORIO:

1) Tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente Alegato de Bien Probado.-

2) Oportunamente se haga lugar a la totalidad de la acción incoada, por las razones de hecho y derecho anteriormente invocadas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

[Firma]
J. JORGE NICOLÁS ARAYA
ABOGADO
MAT. 2021 L. G. - F° 62
GANAN 0052093-942-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 22 NOV. 1994 H/1030
SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin co.
Don fs.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Trib. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 23 de Noviembre de 1994.*

Por presentado alegato de bien probado en término. Re//
sérvese para ser agregado en su oportunidad procesal.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Trib. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/años
y Perjuicios.-

Sr. Juez:

Conforme a lo ordenado en la providencia del 13 de Diciembre de 1994.- INFORMO:

Que en Caja Fuerte del Juzgado se encuentra el alegato presentado por la parte actora, que lleva fecha 22/11/94, y del demandado que lleva fecha 12/12/94, en término los que pongo a disposición de S.S.-

Es cuanto puedo informar, Secretaría, Concepción, Diciembre

14 de 1994, y a despacho.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Diciembre 15 de 1994.-

Téngase presente lo informado por Secretaría.

Agréguese los alegatos presentados por las partes. Practíquese /
planilla Fiscal.-

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO J.

Plavilla

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

CIV. 1.013
313

JUICIO: LEIVA, Miguel Antonio vs. CARAM, Hector Aldo y otros s/ Daños y Perjuicios.-

146

////////NILLA FISCAL.(actor):-

Impuesto de Justicia. 2%.....	\$ 1.000.-
Firma de letrado- \$5).....	\$ 125.-
Por C/hoja Ia.Instancia \$1).....	\$.98.-
Acept.Cargo Perito.....	\$ 10.-
Calculada.....	\$ 10.-
TOTAL PESOS.	\$ 1.243.-

Poder Judicial de Tucumán

////////NILLA FISCAL(demandado)

Firma de Letrado.\$5).....	\$ 50.-
Por c/hoja Ia.Instancia\$1).....	\$ 29.-
Calculada.....	\$ 10.-
TOTAL PESOS.	\$ 89.-

Poder Judicial de Tucumán

Importa la presente planilla la suma de PESOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS:Secretaría, 18/12/94,y a despacho.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Ing. en lo Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
Centro Judicial de Comercio

ced

//////cepción, Diciembre 19 de 1994.--

Del importe de la planilla fiscal que arroja un monto de \$1.243: Córrase traslado a las partes por el término de tres días. A sus efectos librese cédula.--

Benjamín Dalgado

BENJAMIN DALGADO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20.12.94 Conferencia judicial N° 3664-3665

[Signature]
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

(San Miguel de Tucumán, _____ de) Concepción, 28 Diciembre de 19 94

Cédula N° 3664

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Basillero N° 203	

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría Ila. Nom.

Actor Leiva Miguel Antonio

Demandado Caram Hector Aldo y otro

OBJETO: Daños y Perjuicios.

Se notifica al Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor

_____ el siguiente

P R O V E I D O

//////cepción, Diciembre 19 de 1994.--Del importe de la planilla fiscal que arroja un monto de \$1.243: Córrase traslado a las partes por el término de tres días. A sus efectos, líbrese cédula.--Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.--

Queda Ud. Notificado.--Se adjunta copia p/traslado en ifs--

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día _____ de 02 FEB 1995 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

PEDRO OSCAR NAVARRO
Oficial Notificador
SEPO de JUDIC. DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INCIDENTO ... PAGO NOY 03 FEB. 1945 459
CON/EN la d. ... de referencia en ... fs. y ...
de ley en ...

CARTEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Cable Civil y Comercial Com. 124
Cable Industrial de Comercio

[Faint, mostly illegible text in the body of the document]

03 FEB 1945

[Faint text at the bottom of the page]

(San Miguel de Tucumán, _____ de) Concepción, 28 Diciembre de 19 94Cédula N° 3665

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Casillero N° 108	

Juzgado Civil y Comercial Común
 Secretaría IIa. Nom.
 Actor Leiva Miguel Antonio
 Demandado Caram Hector Aldo y otro
 OBJETO: Daños y Perjuicios

Se notifica al Dr. Luis Francisco Casanova, apod. de los demandados
 _____ el siguiente

P R O V E I D O

//////cepción, Diciembre 19 de 1994.-Del importe de la planilla fiscal que arroja un monto de \$1.243: Córrase traslado a las partes por el término de tres días. A sus efectos, librese cédula.-Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-Se adjunta copia p' traslado en lfs-

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 17 del día _____ de 02 FEB 1995 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

SEDE DE TRABAJO DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
 JUNTOS JUNIOR, DISEÑADOR

RECIBO A LA PACHA NOV 3 FEB. 1995 495°
DOCUMENTO de referencia en fo. y ...


RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C. de Civil y Comercial Com. III

...
...
...
...
...

450

1
Civ. y Com.
Civ. 6
149

FOMULO MANIFESTACION.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.
JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y O -
TRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, en los presentes autos se practicó planilla fiscal y se nos corrió traslado de la misma, es por ello, que en tiempo y forma, vengo a solicitar se deje sin efecto la misma hasta tanto se otorgue el Beneficio de Litigar sin Gastos el que fue solicitado en el día de la fecha.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANAN. 0052093-942-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 07 FEB. 1995

/SIN la documentación de referencia

en _____ fs.-

MIGUEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. IIa. B.
Cartera Judicial de Comercio

//////////cepción, 08 de Febrero de 1995.-

Acredite la iniciación del trámite de dicho be//
neficio y se proveerá.-

Benjamin Palacios

Dr. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
DENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO

Contra: CARAM HECTOR ALDOS Y OTRO

Sobre: DAÑOS Y PERJUICIOS

INCIDENTES

Promovido por: la parte actora

Sobre: Certificado para litigar sin gastos

JUEZ, Doctor: Benjamin Palacio

SECRETARIO: Daniel R. Avila

AÑO 19

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 14.02.2024 09:53:32